

Proceso No. 50001400300520130049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

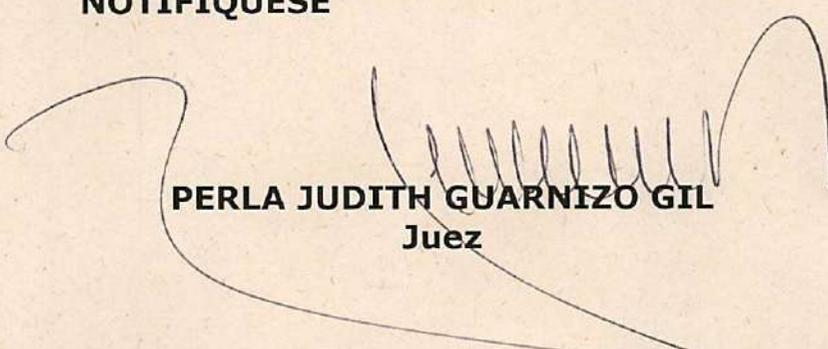
Previamente a disponer como corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, mediante modificación a la póliza judicial allegada, debe indicarse en debida forma el objeto de la misma, esto es, numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso, incluirse en la misma al demandado JOSE BENIGNO PEÑA GONZALEZ y debe suscribirse la misma por el tomador y/o autorizado.

ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2021.

Infórmese por el medio más expedito al apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte debe indicarse a la apoderada judicial de la parte demandada, que el auto de mandamiento de pago librado dentro de la presente acción, se notificó por estado de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P., luego no hay lugar a surtir una nueva notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520110024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

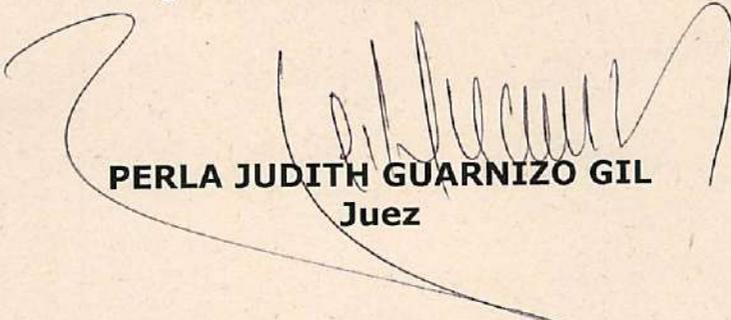
De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y vista a folios 232-234 precedentes.

ORDENASE igualmente la actualización de la liquidación de costas tal y como se dispuso en auto del 19 de noviembre de 2020.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el rematante SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, en el sentido de haber recibido el inmueble objeto de subasta el 30 de marzo de 2021.

Debe indicarse al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, que en oportunidad se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

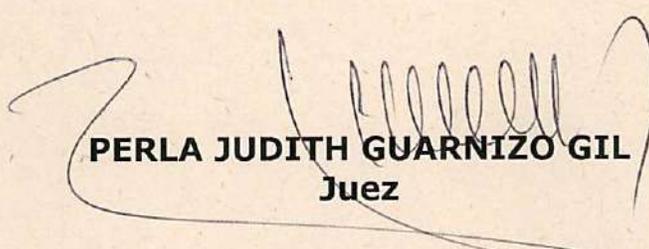
Proceso No. 50001400300520190092500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el abono efectuado por la parte demandada y que se relaciona en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180073800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8 AM del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandado.

Tercero: En atención a las manifestaciones contenidas en el libelo demandatorio, acápite "DICTAMEN PERICIAL", se requiere al mandatario judicial de la parte demandante a fin de que se presente un dictamen pericial con el lleno de los requisitos de que trata el art. 226 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA:

No solicito.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Relevase del cargo a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. RUTHEIRA RAQUEL BARON MANRIQUE**, como Curador Ad-Litem del demandado **LUIS ALEXIS PINZON CASTRO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

En atención a lo solicitado por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", y por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Representante legal de la sociedad AECSA S. A., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", representado en éste acto por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, en favor de la sociedad AECSA S. A., representada en este acto por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad AECSA S. A., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: El Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, continúa como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante.

CUARTO: ORDENASE notificar la presente providencia en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago proferido en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170113100

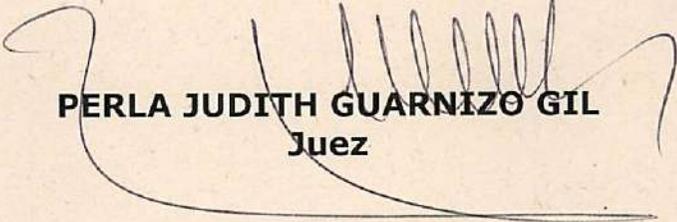
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190108100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

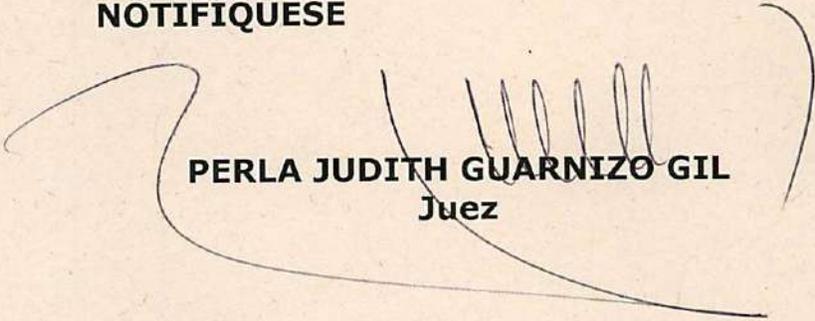
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **JHON FERNANDO ROSAS MORALES**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190108200

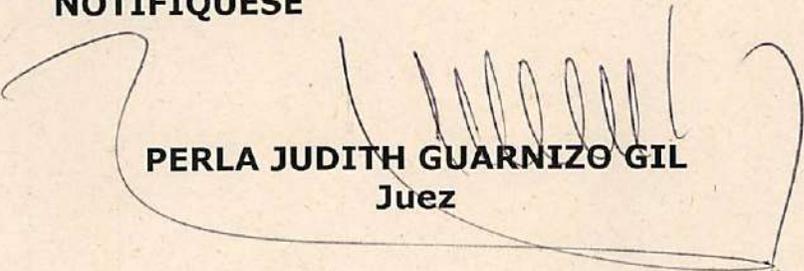
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **OSCAR HERNANDO CASTRO GOMEZ**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190064200

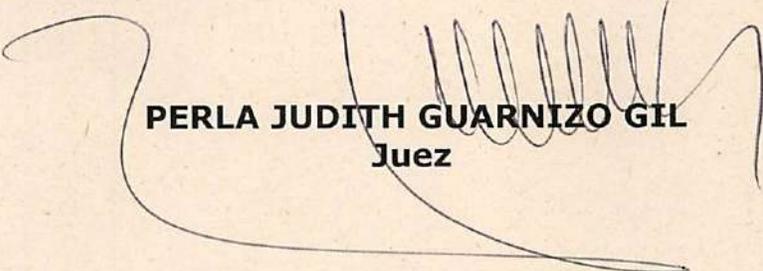
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190051500

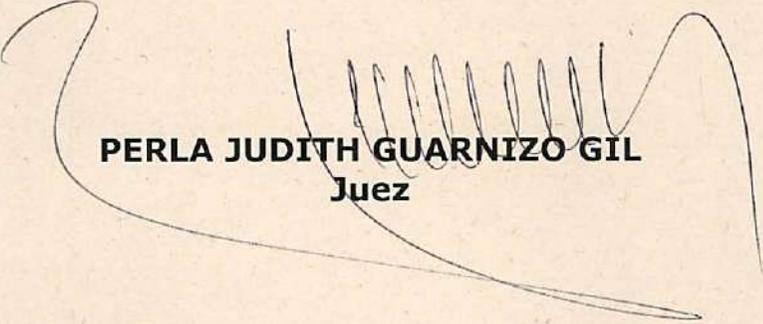
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190029800

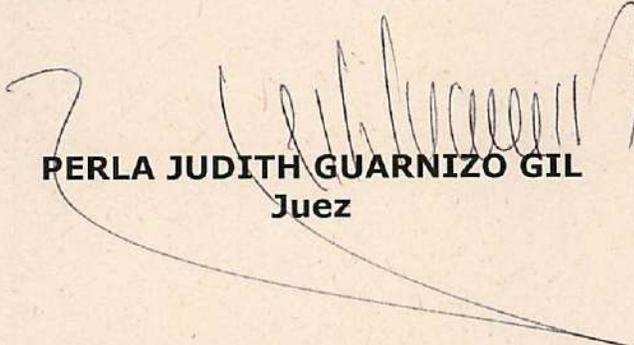
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

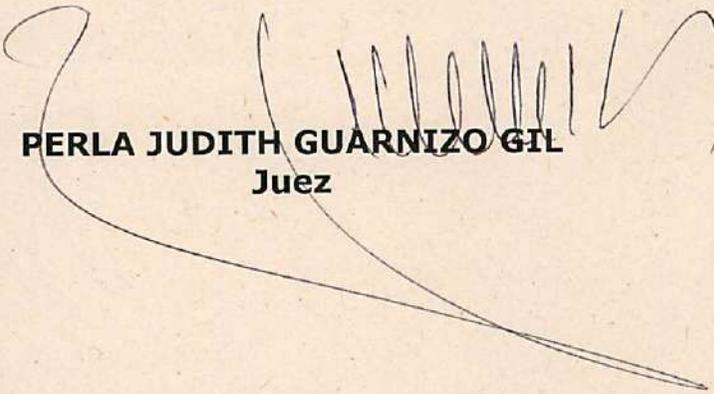
06 OCT 2021

Tal y como se ordenó en auto del 24 de enero de 2020, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C.G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 5 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**.

ORDENASE oficiar a la Fiscalía 89 Seccional de Cali por intermedio de su asistente de Fiscal CECILIA MOLINA M., brindando la información requerida en la anterior comunicación y remítanse las copias solicitadas.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160010100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que en el expediente obra respuesta al oficio No. 2451 de junio 26 de 2018, no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190082500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **LUIS ENRIQUE RAMIREZ MORENO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150094700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a RAMIRO ALVAREZ ESCOBAR y OLGA LUCIA CEDIEL FAJARDO, dentro del proceso con radicado No. 500013103001-2011-00012-00, que en su contra adelanta EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$107.000.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170021200

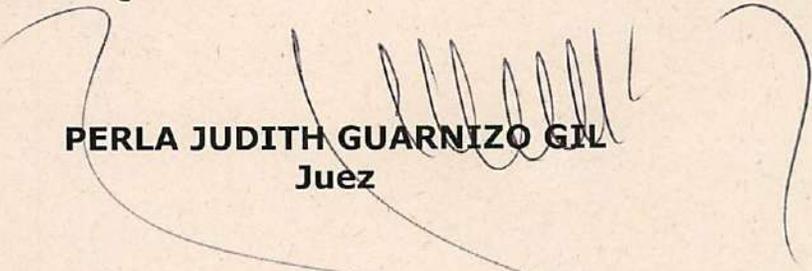
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, no corrieron términos dentro del lapso comprendido entre marzo 19 de 2020 y junio 30 del mismo año, y en consecuencia no pueden contarse los dos años de inactividad del proceso de julio de 2019 a julio de 2021, por lo que no podría darse aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., tal y como lo solicita el demandado en la presente acción.

Por lo expuesto, no se accede a lo solicitado por el demandado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150118800

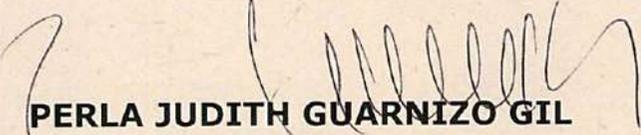
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, no ha sido reconocido como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia presentada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

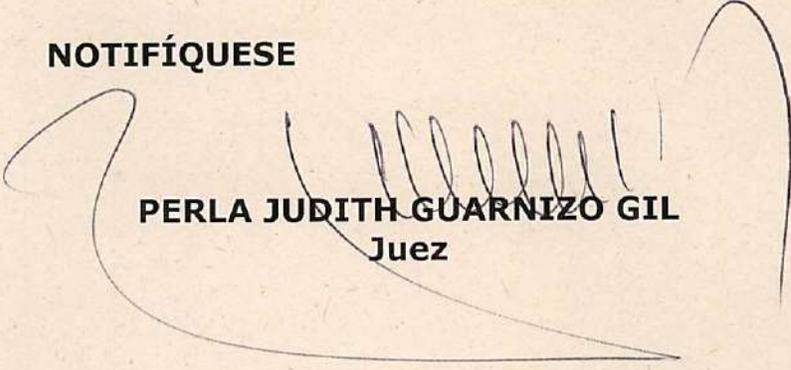
Proceso No. 50001400300520180028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

La Dra. LUZ YASMIN SALAZAR CHICACAUSA, debe estarse a lo dispuesto en auto de la fecha visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que la sociedad SINEL COLOMBIA S.A.S., no ha sido reconocida como demandante en la presente acción, no es posible reconocer a la Dra. LUZ YASMIN SALAZAR CHICACAUSA, como apoderada, y de contera no es posible hacer un pronunciamiento sobre el contenido de los escritos por ella presentados.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión presentada el 9 de abril de 2021, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la Dra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, y la existencia y representación legal de la sociedad SINEL COLOMBIA SAS.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170068800

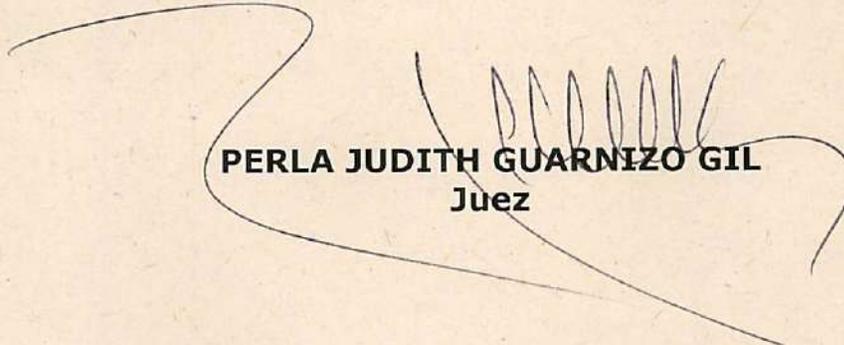
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Tal y como se dispuso en auto del 6 de marzo de 2020, a efectos de continuar con la diligencia de secuestro ordenada en las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **08:00 A.M.**, del día **04** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

Infórmese a la secuestre delegada la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180069100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

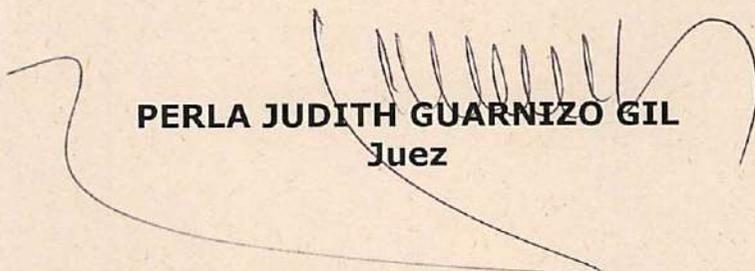
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la SOCIEDADA ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada en este proceso por La Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA y la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO FINANADINA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001402270420140083300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 230-172458**, de propiedad del demandado **WILSON RAFAEL CARVAJAL DELGADILLO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2lxNGU2NWMtNDMxNC00NTc3LWE2OTEtMzJjMDIyMWJmYTFl%40thred.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados, EL CUALNO SUPLE la exigencia contenida en el art. 450 del C. G. del P.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

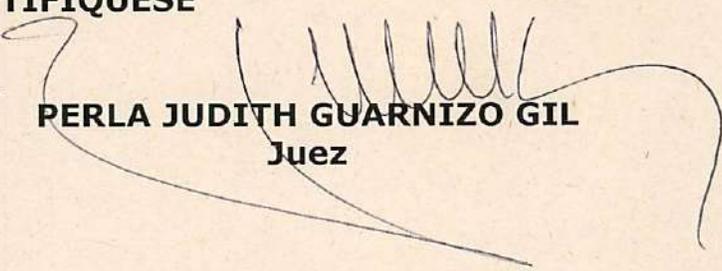
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate corresponde al sitio web utilizado por el juzgado, esto es portal web de la rama judicial, módulo de remates.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

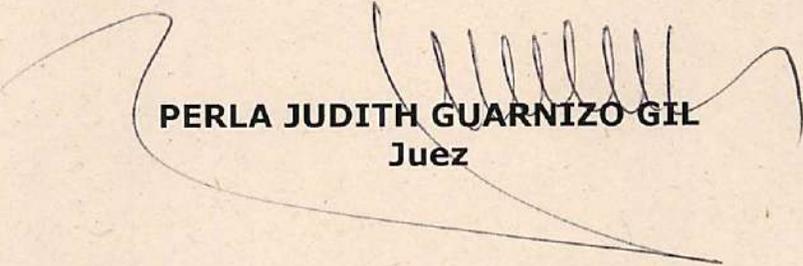
Proceso No. 50001400300520190098100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que la Dra. DIANA JANETH LUQUE LEIVA, no ha sido reconocida como mandataria judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130068000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del art. 407 del C. de P. C., tal y como se dispuso en auto del 23 de febrero de 2018 (folio 137), SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **21** del mes de **ENERO** del año **2022**.

Infórmese a la perito designada la fecha aquí señalada.

Evacuada la referida inspección judicial, se dispondrá sobre el señalamiento de fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **06 OCT 2021**

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 230-95153**, de propiedad del demandado **JOSE YECID VARON PALACIO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P.M.**, del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2IxNTQ3ZGEtZWZjNy00NWFMlTk3NTAtY2IxOWNiNjdiMTdj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados, EL CUAL NO SUPLE la exigencia contenida en el art. 450 del C. G. del P.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate corresponde al sitio web utilizado por el juzgado, esto es portal web de la rama judicial, módulo de remates.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

Comisorio 11001403003720100036000

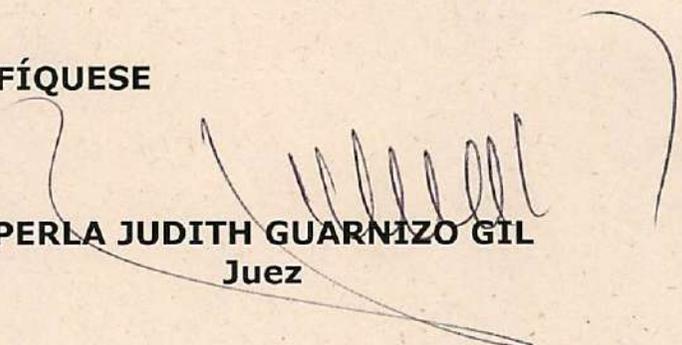
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y conforme se dispuso en auto de julio 06 de 2018 visto a folio 20 precedente, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro delegada, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 4 del mes de MARZO del año **2022**.

Comuníquesele a la secuestre designada la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Comisorio 11001400305820170075300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

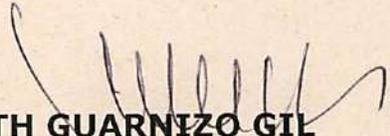
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Conforme se dispuso en auto anterior visto a folio 4 precedente, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro delegada, SEÑALASE la hora de las 8 A.M del día 25 del mes de FEBRERO del año **2022**.

Comuníquesele a la secuestre designada la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Comisorio 66001310300120140035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Conforme se dispuso en auto del 21 de febrero de 2020, con el fin de evacuar la diligencia de entrega delegada, SEÑALASE la hora de las **08:00 A.M.**, del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Comisorio 11001400301520150035300

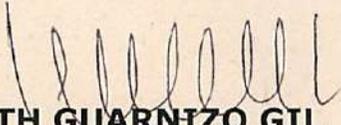
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Conforme se dispuso en auto anterior visto a folio 4 precedente, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro delegada, SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 13 del mes de DICIEMBRE del año **2021**.

Comuníquesele a la secuestre designada la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

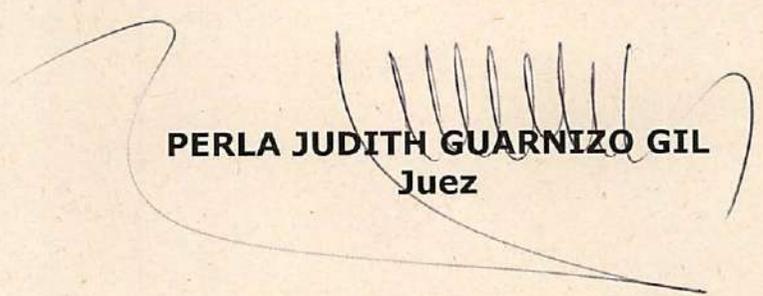
Proceso 50001400300520040027000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse la copia solicitada y por el medio más expedito remítase o entréguese al solicitante.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170102600

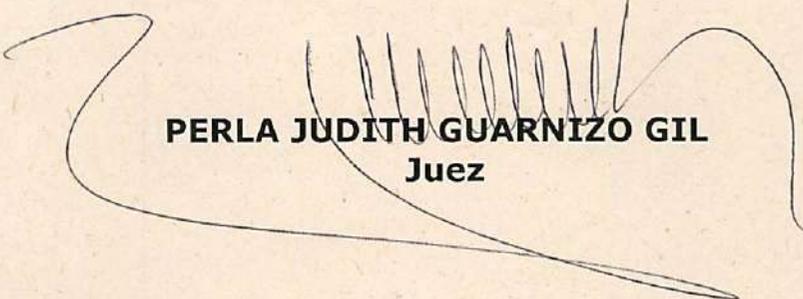
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JORGE ARTURO JIEMENEZ LEAL, identificado con la C. de C. No. 7.217.446 de Duitama (Boyacá), y T. P. No. 62.586 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de FREDY VELOZA PERALTA, en su calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS FALD S.A.S. ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2019, visto a folios 46-47 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190110300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las direcciones de correo electrónico de los demandados BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO, nikolyessenia9@hotmail.com y forerosarmientopedrojesus@gmail.com.

Previamente a disponer como corresponda respecto de tener por surtida la notificación de los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, debe acreditarse en debida forma el acuse de recibo del envío de las comunicaciones a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

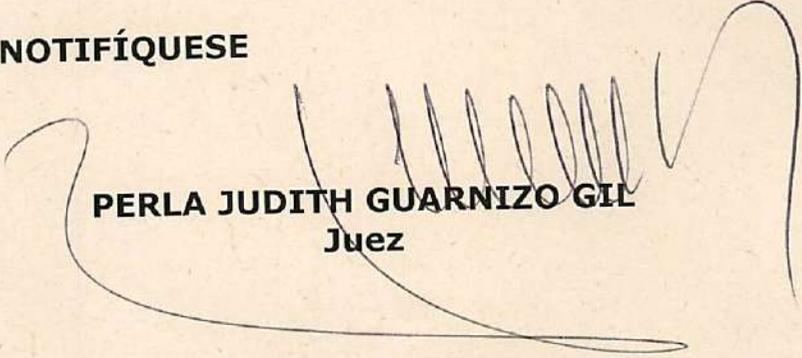
Proceso No. 50001400300520150054100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que el Dr. CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, no ha sido reconocido como apoderado de las interesadas dentro de la presente acción, y de contera no podría sustituir el mandato al Dr. MAURICIO MONROY MARIN, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de los anteriores escritos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170096900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S. A., y por la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, apoderada general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO DE BOGOTA S. A., representado en éste acto por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", representado en éste acto por la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado OMAR ARLEY RODRIGUEZ TORRES, se surte por la notificación en estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170013900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

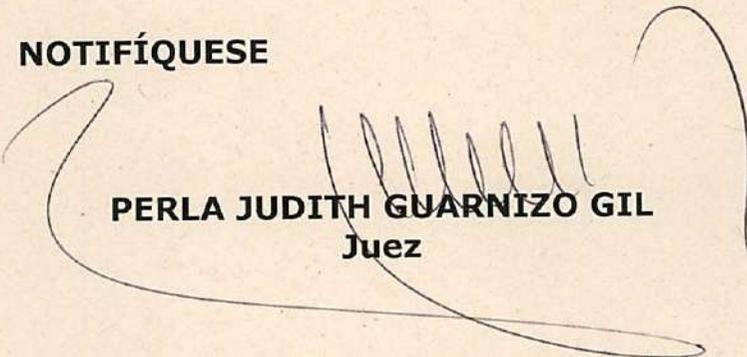
En atención a lo solicitado por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S. A., y por la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, apoderada general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO DE BOGOTA S. A., representado en éste acto por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", representado en éste acto por la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado ALVEIRO DURAN DIAZ, se surte por la notificación en estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190030700

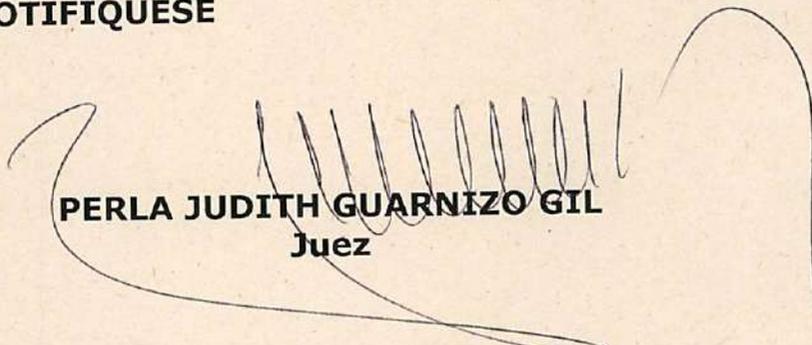
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que al revisar el auto por medio del cual se declaró la terminación del proceso, se establece que se indicó en forma errónea el nombre del demandado, por medio del presente proveído se determina que el nombre correcto corresponde a LUIS ANTONIO CHAVES AVILA, y no como quedo allí anotado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170099600

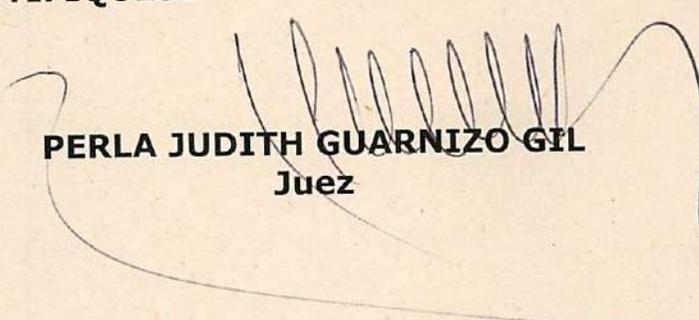
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BARRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180014500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse en debida forma la representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S. A., en cabeza del Dr. EDISSON EDUARDO PATARROYO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200013400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-90823 de propiedad de VADID ALJURE PEÑA y YULEYTCY VIVIANA OSORIO, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180035500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **10** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Extraproceso No. 50001400300520180110100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Tal y como se dispuso en auto del 21 de febrero de 2020, con el fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN conforme a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2019, SEÑALASE la hora de las **0800 A. M.**, del día **02** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180057500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en lo pertinente, TENGASE en cuenta que la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

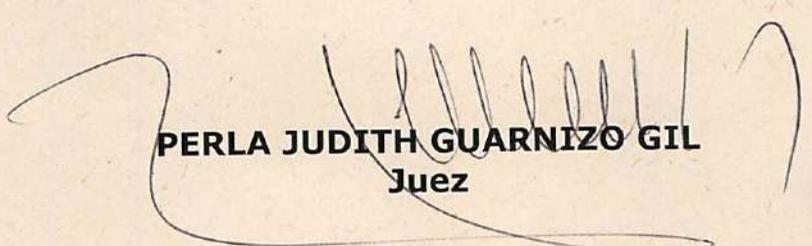
Proceso 50001400300520180009000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Agregase al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes el anterior escrito y su anexo.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

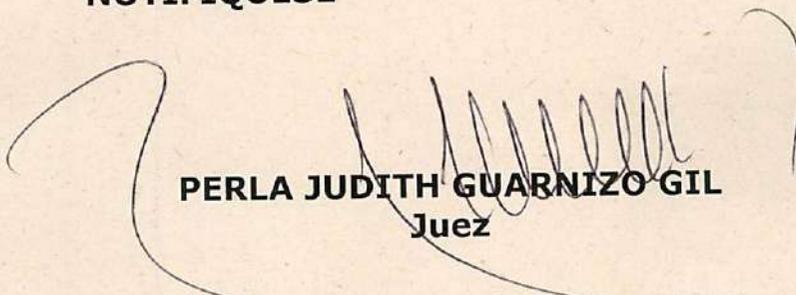
Proceso 50001400300520180012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que al revisar el mandato conferido por la señora GIESSIE VICTORIA SERNA ARRIAGA a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, se establece que no se le otorga poder para presentar un incidente de nulidad, es por lo que el Despacho se abstiene de reconocerle personería y de contera de hacer algún pronunciamiento sobre el contenido del escrito que presenta la citada profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090007100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, es imperioso que se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2020, esto es, que conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C. G. del P., SE NOTIFIQUE POR AVISO a la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación comparezcan al proceso, y como se expuso en proveído del 5 de agosto de 2021, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa tal comunicación debe ser remitida de manera física a la dirección Carrera 36 No. 60-62/64/66, que es la aportada al proceso como del señor PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO, (Q.E.P.D.), y coincide con la del inmueble traído al expediente y es objeto de inventario y avalúo en la sucesión que nos ocupa.

Previo al pronunciamiento que corresponda se requiere al abogado ANTONIO JOSE RINCON RUBIO, a fin de que indique la dirección de correo electrónico donde pueda recibir comunicaciones, y para que manifieste lo que pretende al aportar los registros civiles de nacimiento de los señores LIXANDER ANTONIO HERRERA FUENTES, FAUSTINA HERRERA FUENTES, LUZ MILA HERRERA FUENTES, y HELVER ARBEY HERRERA FUENTES, como quiera que no se evidencia petición alguna.

Finalmente debe indicarse al citado profesional del derecho que no allega documento alguno que acredite la relación entre el señor PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO, (Q.E.P.D.), y la señora MARIA UBALDINA FUENTES DE HERRERA.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

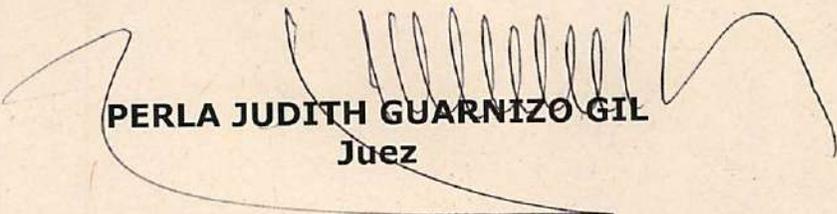
Proceso No. 50001400300520170077700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, debe reiterarse el contenido del auto del 21 de julio de 2021, ORDENANDOSE oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, a fin de que informe a este Despacho sobre la terminación del proceso No. 50001400300520180012800 y el consecuente levantamiento del embargo de remanente que afecta las presentes diligencias.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

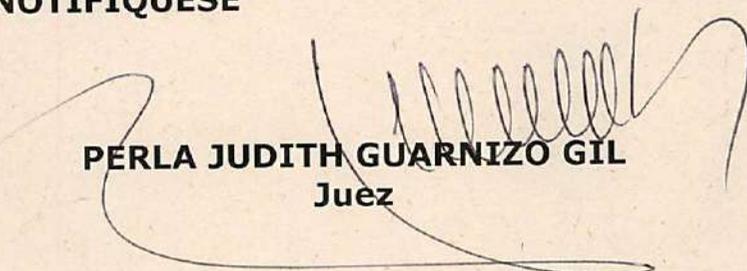
06 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la consignación referida por la apoderada judicial de la parte demandada. En conocimiento de la parte demandante.

Una vez se practique la liquidación de costas, se dispondrá como corresponda respecto de la terminación del proceso.

ORDENASE por secretaría se practique la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el fallo proferido en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190046900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

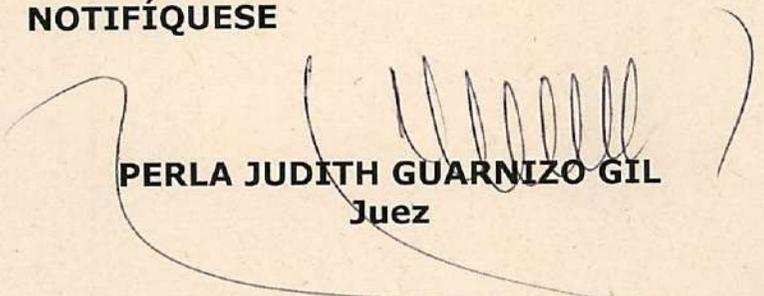
06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, por el termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C. G. del P., DECRETAR el levantamiento de la orden de secuestro que haya podido librarse y que afecte el vehículo de placas ERL27C. Oficiése a la Inspección a la que le hubiere podido corresponder el comisorio No. 193 del 07 de octubre de 2019, a efectos de que proceda como corresponda a efectos de que se haga entrega del citado rodante al señor JHON JAIRO MOSCARELLA INGIRIO, con C. de C. No. 12.628.692 de Ciénaga (Magdalena).

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190079300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

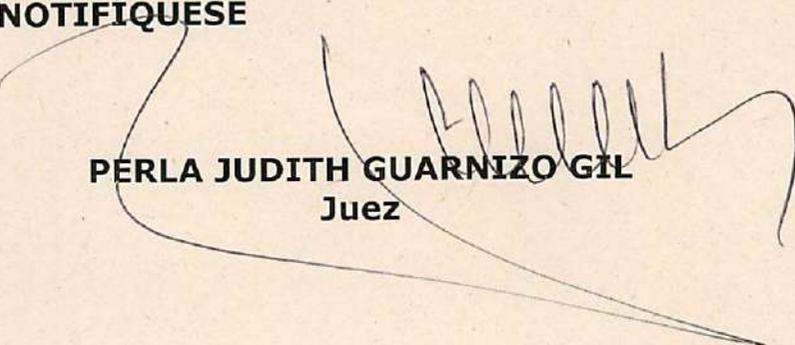
Conforme a lo solicitado, TENGASE como abono a la obligación la consignación realizada por la parte demandada.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, tal y como se dispuso en auto del 27 de octubre de 2020, (folio 31), SEÑALASE la hora de las 8.0 AM del día 7 del mes de DICIEMBRE del año **2021.**

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 5000140030520190094800

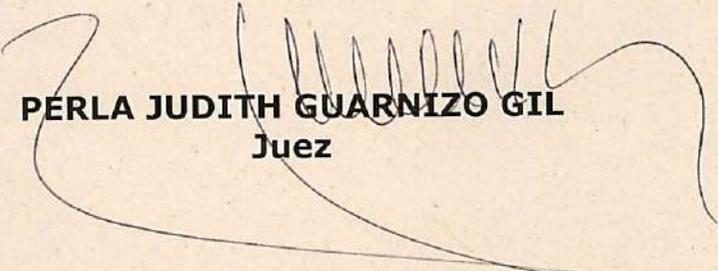
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-734766 denunciado como de propiedad de HERMINDA SALCEDO. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180071200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Respecto al reconocimiento de personería al Dr. ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, debe estarse a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2021.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que este proceso no se ha suspendido, por lo que no es necesario hacer un pronunciamiento sobre la reanudación del mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

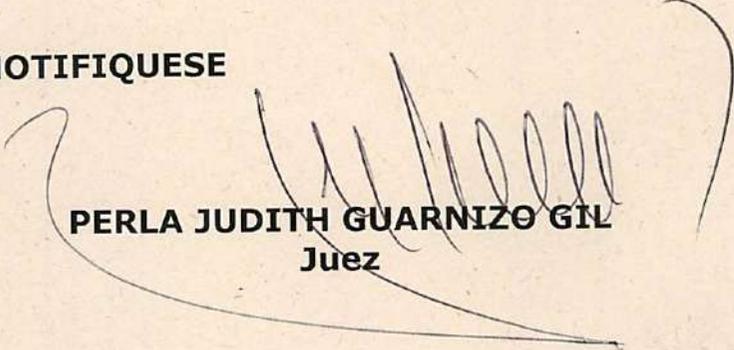
Proceso No. 50001400300520180003400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

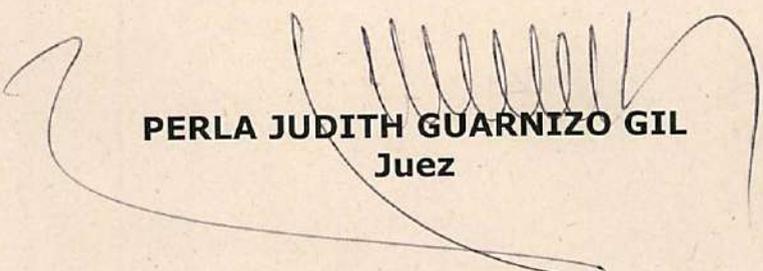
Proceso No. 50001400300520190106000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, no representa en la actualidad al Municipio de Villavicencio, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

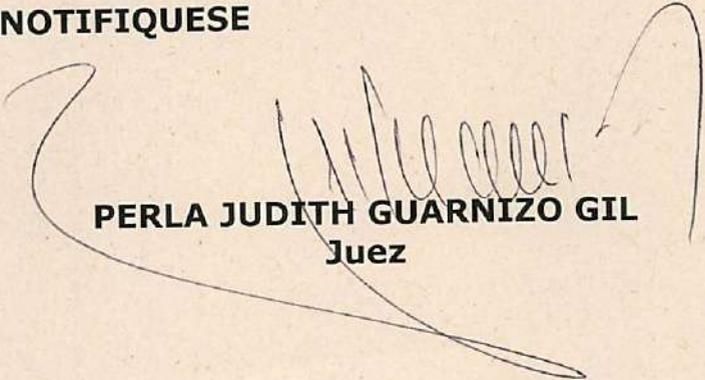
Proceso No. 50001400300520180034700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase a la Inspección Primera de Policía de Acacias (Meta), a fin de que informe resultados del diligenciamiento del comisorio No. 026 del 26 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

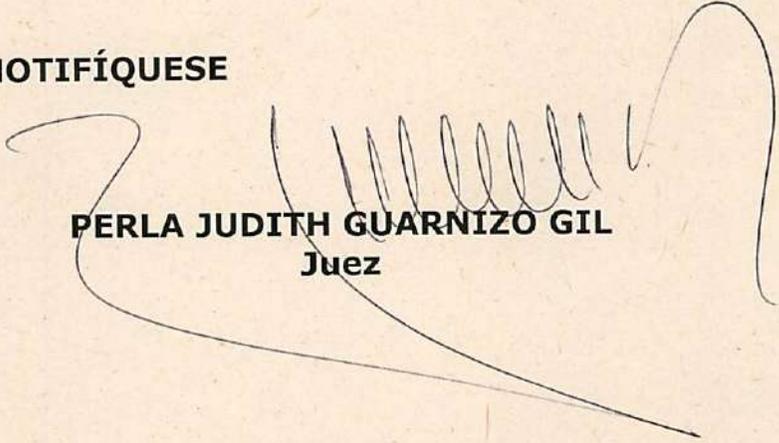
Proceso No. 50001400300520180093600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Sería la oportunidad de pronunciarse sobre el contrato de transacción que allega el apoderado judicial de la parte demandante, pero como quiera que el presente proceso se encuentra interrumpido según auto del 16 de marzo de 2021, y no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, es por lo que no es posible referirse a su solicitud.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140040200

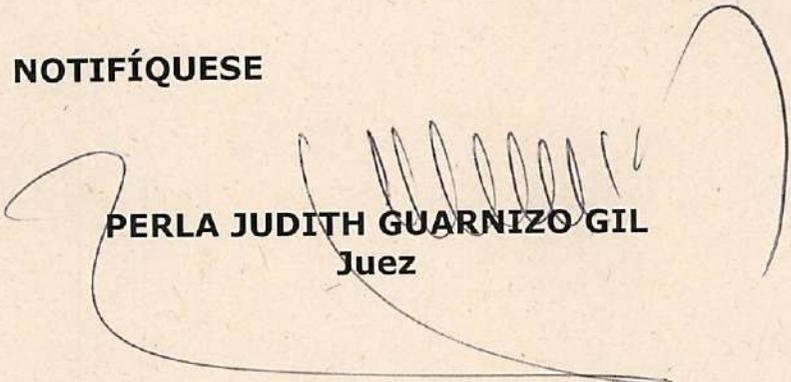
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., ya que la última actuación data del 24 de enero de 2020 y es precisamente el reconocimiento de personería del memorialista, es por lo que no se accede a lo solicitado en el escrito precedente.

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el literal c) del Inciso 2º del numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., cualquier actuación, de oficio a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en la citada normatividad, luego con la presentación y posterior reconocimiento de personería se ha interrumpido el termino de los dos años que prescribe el literal b), del numeral 2º, del art. 317 en comentario.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

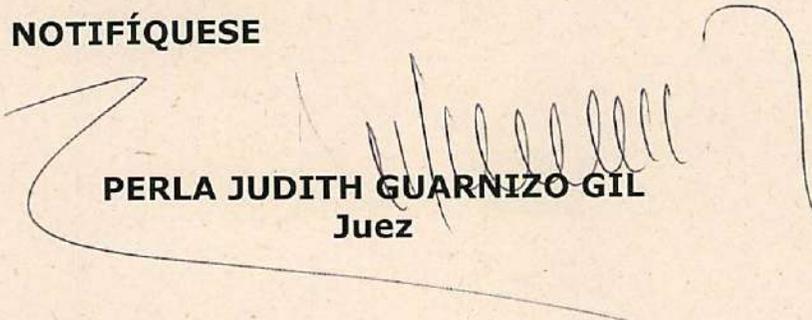
Proceso 50001400300520180032700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia relevase del cargo a la Dra. BETTY JANETH ROJAS MORENO, y en su lugar NOMBRASE como PARTIDOR al Dr. CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES. (asesoriasjuridicas41@hotmail.com - cel. 3114945535). Comuníquese su designación en los términos del art. 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

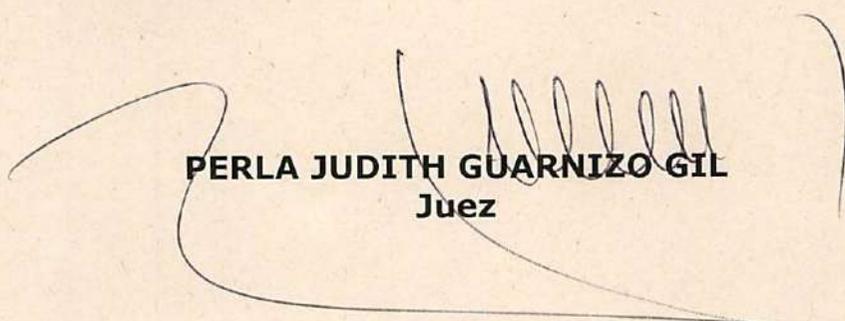
Proceso No. 50001400300520130046500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante LA CAJA DE COMPENSACION REGIONAL DEL META "COFREM", de la suma de \$2.207.053,20 MLC; valor correspondiente a las actualizaciones de las liquidaciones del crédito que se encuentran aprobadas. (Folios 70-71 y 78) Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520080062900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesora procesal del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.), a la señora YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ.

RECONOCESE personería al Dr. JHON CORREA RESTREPO, identificado con la C. de C. No. 17.331.723 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.935 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la señora YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190074400

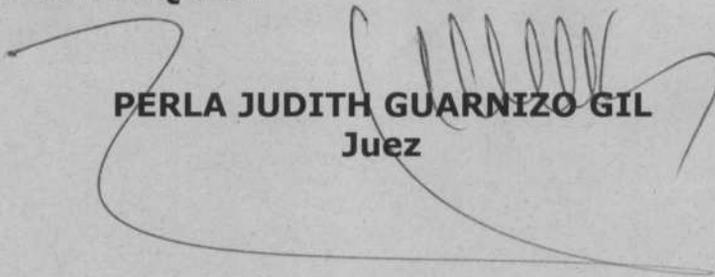
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, quien se identifica con la C. de C. No. 1.018.432.801 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.762 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

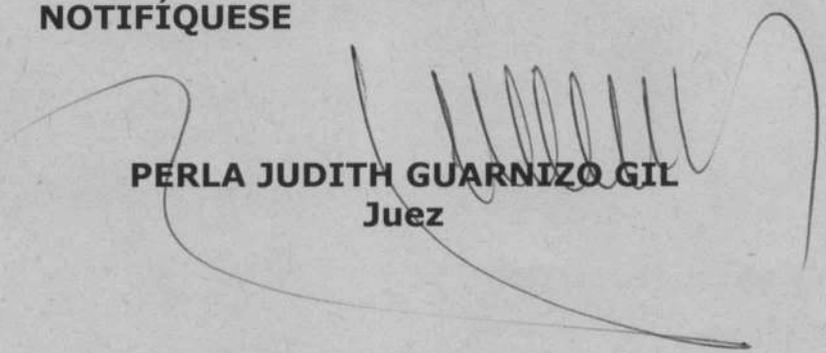
Proceso No. 50001400300520180024900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

Como quiera que la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., no ha sido reconocida como demandante en la presente acción, no es posible reconocer al Dr. FERNANDO FLOREZ PRADA, como apoderado, y de contera no es posible hacer un pronunciamiento sobre el contenido de los escritos presentados.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S. A., y por la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, apoderada general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO DE BOGOTA S. A., representado en éste acto por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", representado en éste acto por la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado JHON ALEXANDER ROMERO PIÑEROS, se surte por la notificación en estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

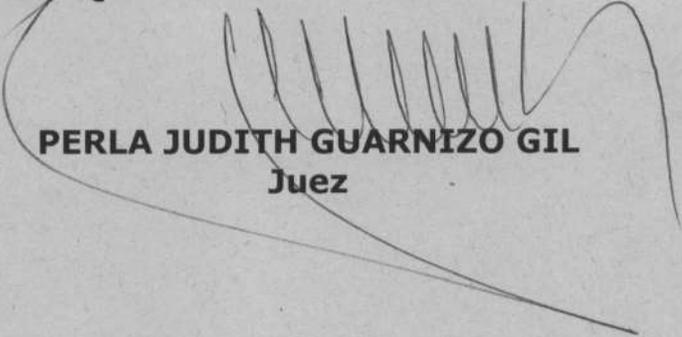
Juez

Proceso No. 50001400300520190085500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

Si bien la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, manifiesta que el inmueble objeto de la presente acción hace parte de las zonas comunes del CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESPERANZA P. H., debe ACREDITARSE en debida forma tal situación para poder hacerse parte en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190076500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

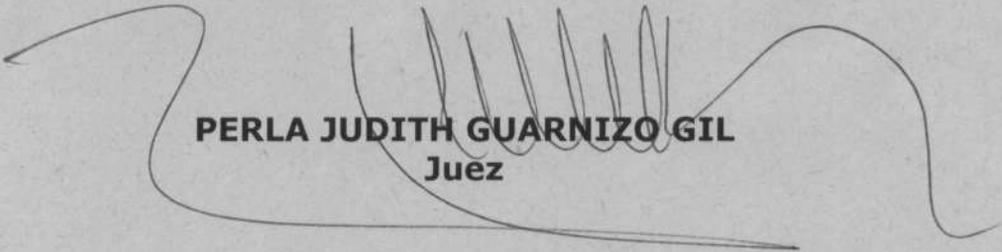
Como quiera que al revisar el auto de mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2019, se establece que se indicó en forma errónea el nombre de la apoderada judicial dela parte demandante, por medio del presente proveído se determina que la misma corresponde a la Dra. NATALY RUIZ BALLEEN, identificada con la C. de C. No. 1.121.859.034 de Villavicencio (Meta) y la T. P. No. 238.203 del C. S. de la J., y no como quedo allí anotado.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 357.806 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Como quiera que no se reconoció personería al Dr. José David Lora Rodríguez, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia por él presentada.

ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago librado en oportunidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

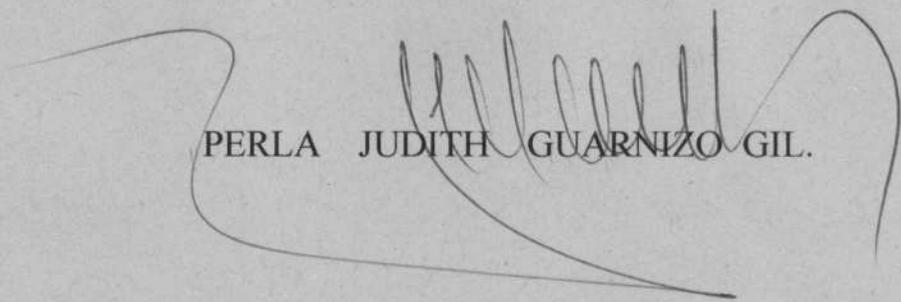
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 OCT 2021

Como quiera que la dirección a donde fue remitido el citatorio y notificación por aviso del demandado JUAN CARLOS MURILLO BELLO (carrera 14 Nro. 37-20 casa No. 44), no corresponde a la indicada en la demanda, es decir carrera 14 No 38B-20 casa No.44), es por lo que el Juzgado se abstiene de tener notificado por AVISO, al demandado antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2017 00464 00

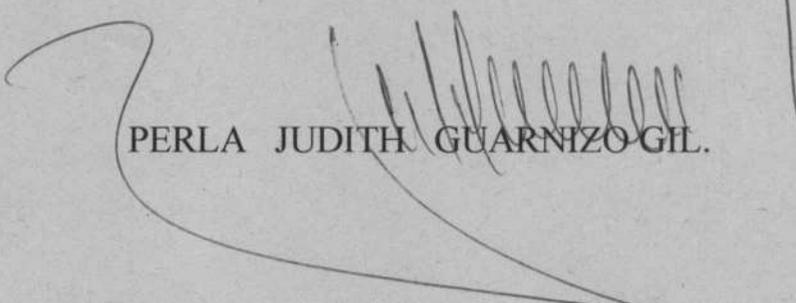
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 OCT 2021

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 392 del C.G.P., el cual contempla que en los procesos VERBALES SUMARIOS, es Inadmisble LA ACUMULACION DE PROCESOS, es por lo que este despacho NIEGA la petición vista a folio 188, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

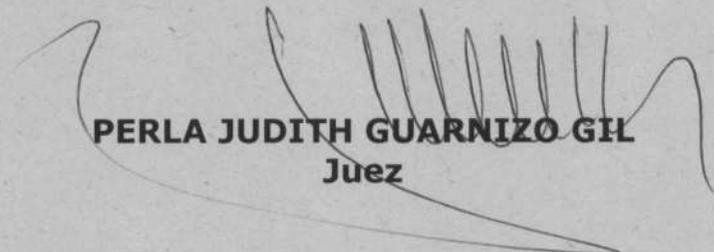
Proceso No. 50001400300520180085200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, identificado con la C. de C. No. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima), y T. P. No. 291.354 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por el Dr. EDUARD TALERO CORREA, representante legal del consorcio denominado CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

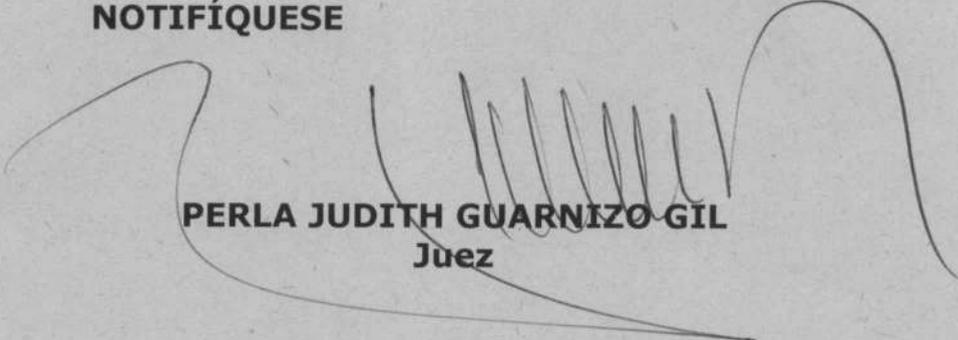
06 OCT 2021

Relevase del cargo al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ,** como Curador Ad-Litem de **las PERSONAS INDETERMINADAS,** a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.276.965 de Restrepo (Meta) y la T. P. No. 213.066 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandantes en el proceso de PERTENENCIA, y demandados en el proceso REIVINDICATORIO, los señores JULIA CASTAÑEDA MONTENEGRO y JESUS FERNANDO VARGAS, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En conocimiento de las partes las manifestaciones contenidas en el escrito que presenta el Dr. CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180052300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las direcciones de correo electrónico que se informan en el escrito precedente.

Remítase al Dr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, copia del auto del 23 de noviembre de 2018, visto a folio 448 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

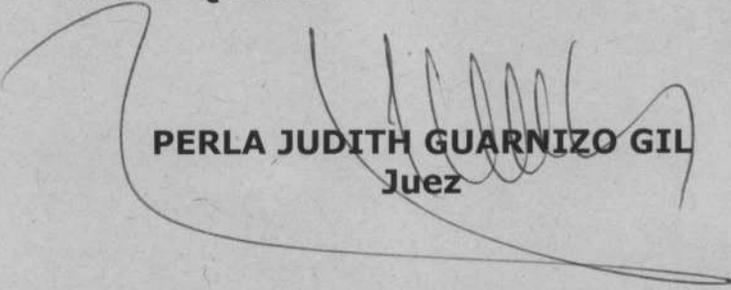
Proceso No. 50001400300520170059900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA "AECSA", como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

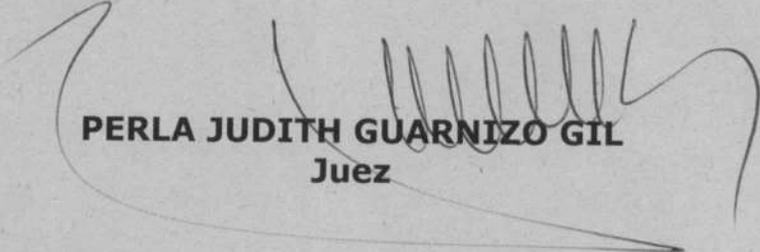
Proceso No. 50001400300520170014200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE por secretaría se brinde la información requerida, y en el evento de encontrarse títulos judiciales pendientes de pago, elabórense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

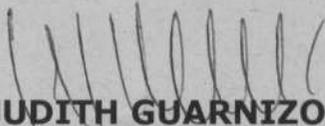
Proceso No. 50001400300520190073100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, identificado con la C. de C. No. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima), y T. P. No. 291.354 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por el Dr. EDUARD TALERO CORREA, representante legal del consorcio denominado CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170078600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

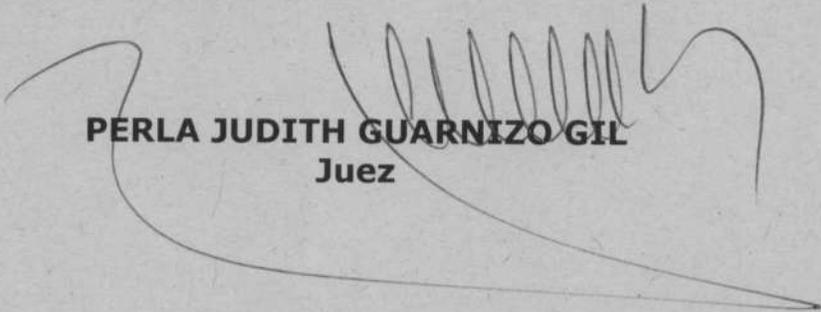
06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se expida la certificación solicitada en el literal a) del escrito precedente.

Respecto de la certificación referida en el literal b) del escrito en comento, no es esta autoridad quien puede expedir la misma.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR al pagador de DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA., a fin de informe a este Despacho resultados del oficio No. 566 de febrero 19 de 2018. Oficiese anexando copia de la citada comunicación.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130087600

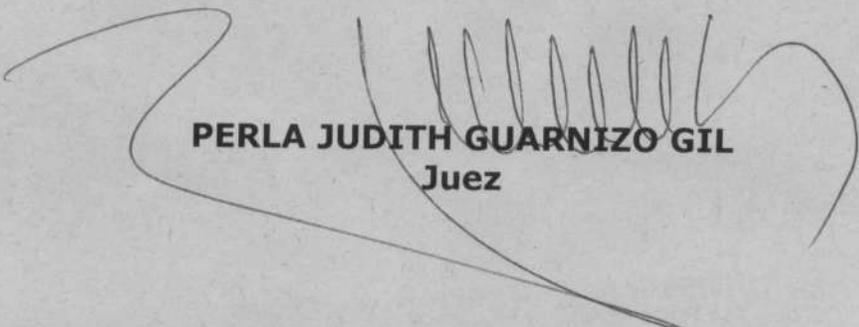
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Relevase del cargo al Dr. DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA**, como Curador Ad-Litem del demandado **CENTRO PROVIVIENDA BARRIO SAN JOSE**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160081600

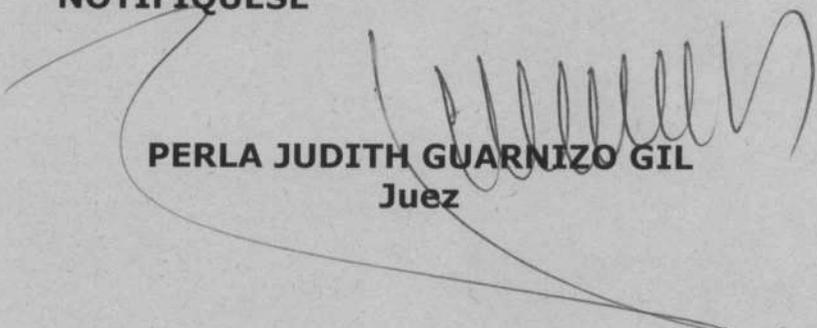
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-45200.

Se requiere al interesado a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de materializar la inscripción del desembargo referido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420130003900

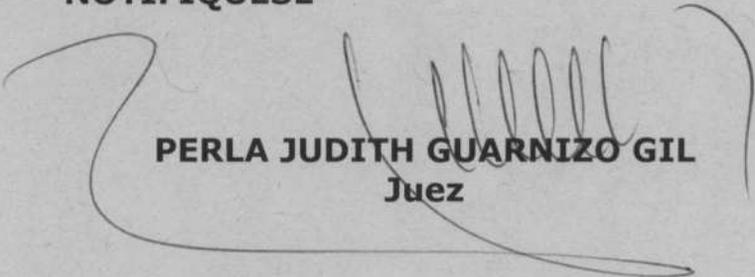
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-29488. Téngase en cuenta que la medida fue comunicada con oficio No. 0224 de febrero 12 de 2014.

Se requiere a los interesados a fin de que presten la colaboración necesaria a fin de materializar la inscripción del desembargo referido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270320140026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

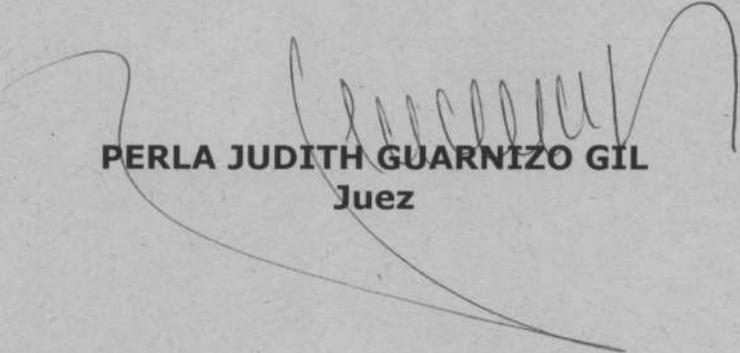
De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho sin diligenciar.

TENIENDO en cuenta las manifestaciones realizadas por la Dra. LILIA QUICENO FORERO, en representación del señor JOSE EVER TRIANA PEÑA, al momento de la práctica de la diligencia de secuestro delegada, el Despacho DISPONE:

A efectos de continuar con la diligencia de secuestro ordenada en las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 28 del mes de ENERO del año **2022.**

Infórmese a la secuestre delegada la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

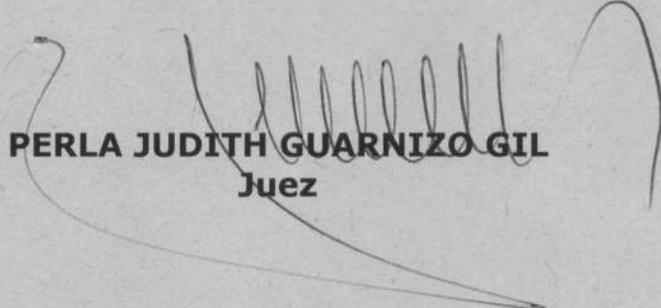

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270320140026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.217.255 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 229.998 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado GUSTAVO BERNAL ROA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180087400

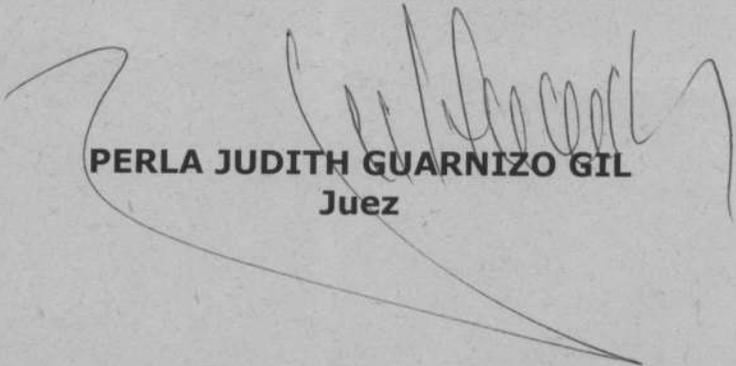
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, debe aclararse que debido a un lapsus cálimi se anotó al presente proceso en el sistema un auto que corresponde al proceso 500014003005-2019-00874-00, el cual efectivamente no tiene nada que ver con la presente actuación y en consecuencia se dispone no tener en cuenta el mismo.

Para los efectos pertinentes se anexa a las presentes diligencias el referido auto, que como se dijo anteriormente, no debe tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190071700

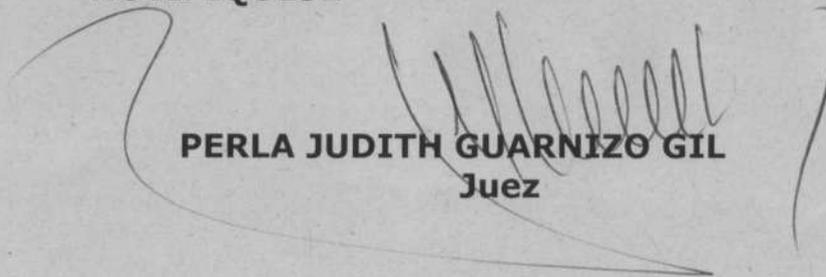
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a EDSON FERNEY GARCIA GUZMAN, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003006-2016-01004-00 que en su contra adelanta BANCO FINANANDINA S. A., en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$56.400.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190026900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

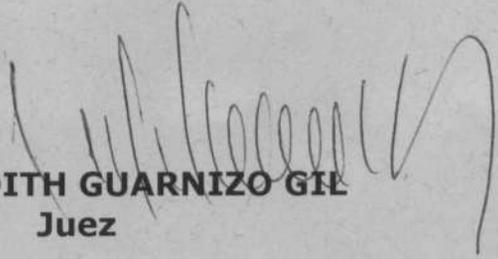
06 OCT 2021

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

Se informa a la apoderada judicial de la parte demandante, que para el presente proceso no aparecen títulos judiciales consignados.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160048100

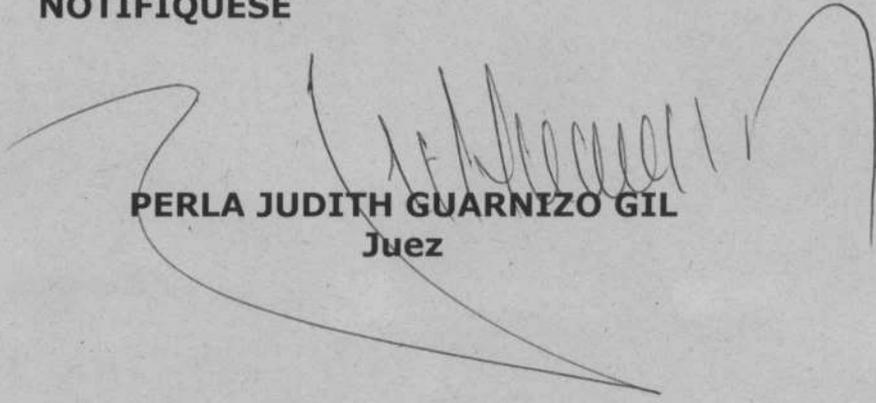
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Relevase del cargo a la Dra. INGRID TATIANA RIVEROS GALINDO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS**, como Curador Ad-Litem de los demandados **OCTAVO SMID PEÑA VELASCO y JOHAN DAVID PEÑA GUAYARA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180116300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

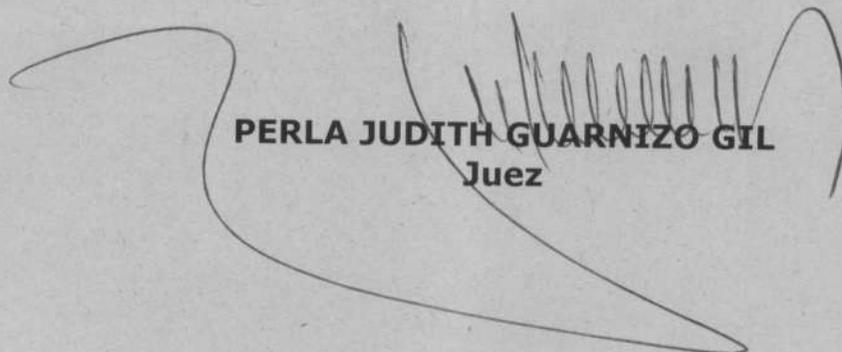
06 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del art. 407 del C. de P. C., tal y como se dispuso en auto del 23 de febrero de 2018 (folio 137), SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **11** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

Infórmese a la perito designada la fecha aquí señalada.

Evacuada la referida inspección judicial, se dispondrá sobre el señalamiento de fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

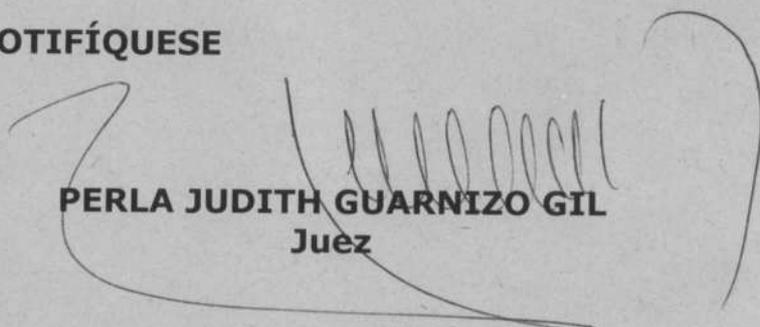
Proceso No. 50001400300520130058900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe reiterarse al memorialista el contenido del auto del 25 de marzo de 2021, en el sentido de que a fin de darle impulso al presente proceso, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2016, visto a folio 331 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170104000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

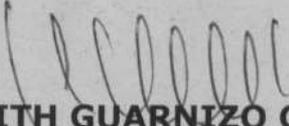
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

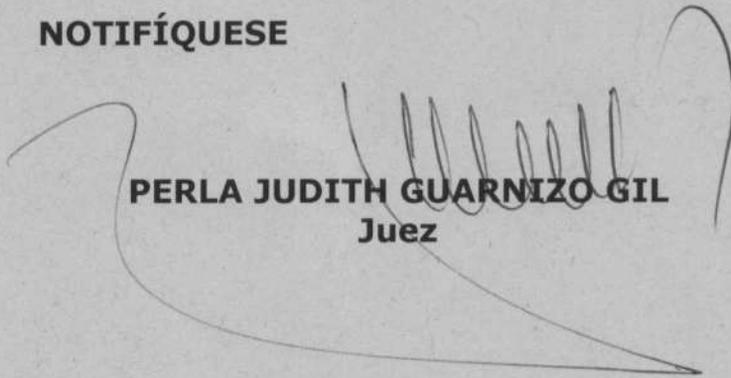
Proceso No. 50001400300520160092200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, de la suma de \$4.626.975,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

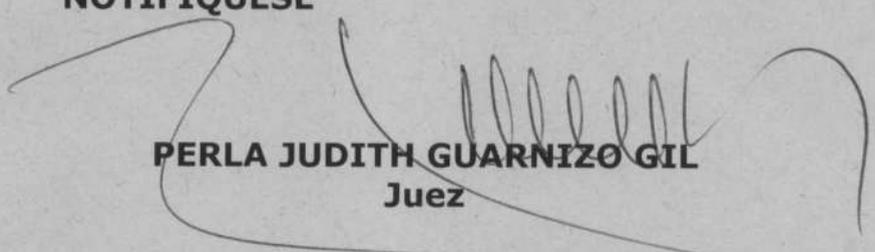
Proceso 50001402270520140010200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas y por el medio más expedito remítanse o entréguese al solicitante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190036100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

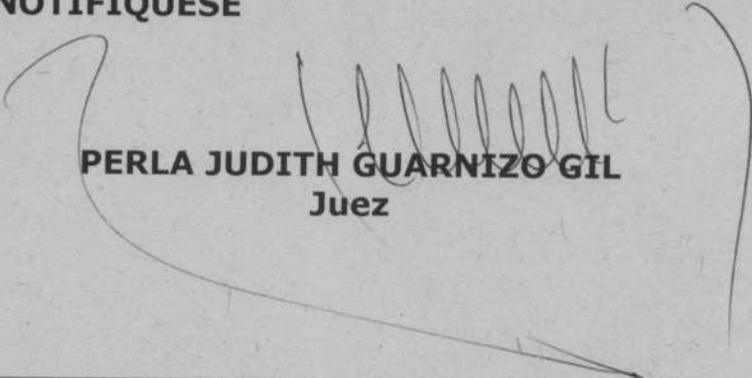
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

TENGASE por reasumido el poder por la Dra. NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 OCT 2021

Mediante proveído del 01-03-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de NORMA TORRES DAVID y a favor del señor JERSON ALBERTO MURILLO SANCHEZ.-

Mediante auto del 06-12-2019, este despacho en atención a las manifestaciones contenidas en el acuerdo allegado por las partes y vistos a folios 10 y 11, y de conformidad al artículo 301 del C.G.P., ORDENO tener a la demandada NORMA CECILIA TORRES DAVID, notificada por Conducta Concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha marzo 01 de 2019, frente al cual no presento medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

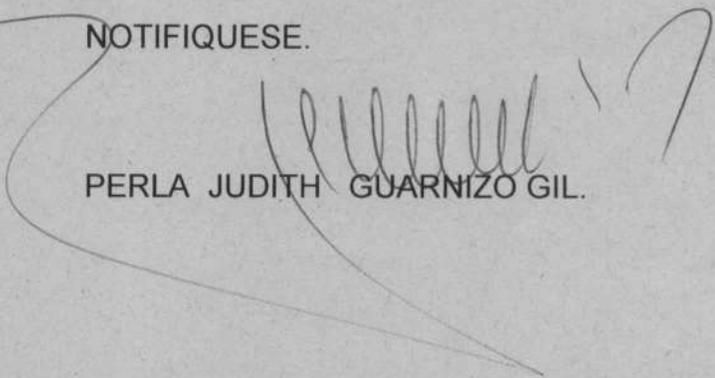
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de NORMA CECILIA TORRES DAVID, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-03-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.600.000 - pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 50001400300520190007600

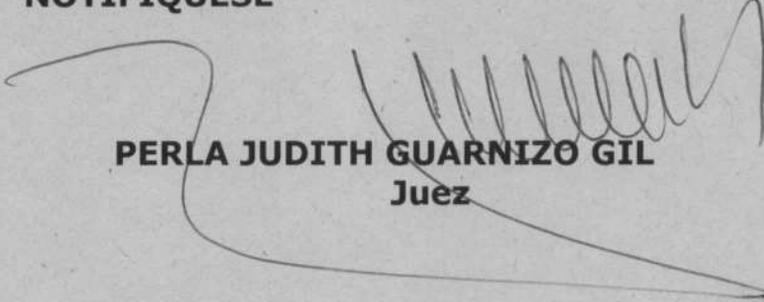
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a NORMA TORRES DAVID, dentro del proceso que en su contra adelanta MANUEL RICARDO REY VELEZ, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martin (Meta). Oficiese limitando la medida en la suma de \$56.700.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 OCT 2021

Mediante escrito presentado ante la oficina Judicial de reparto de esta ciudad, el 28 de mayo del 2019, el Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, como apoderado judicial de la señora AURORA ROMERO LADINO, presento demanda contra el señor HELMAN CASTRO HERRERA, mayor de edad y vecinos de esta ciudad, a fin de que se decrete la VENTA del bien inmueble ubicado en la manzana A lote 16 Ciudadela Divino Niño de Villavicencio, Meta, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-115263, código catastral 50001010410900016000, con una extensión superficial de 74.50 metros cuadrados cuyos linderos son: POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO: Con el lote 15 de la misma manzana en extensión de 12 metros. POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO: Con carrera 10A (1) en extensión de 4.79 metros, POR EL FRENTE: Con la vía pública V-12 (1) en extensión de 11.44 metros cuadrados. POR EL FONDO: Con predios de Eloy Parrado en extensión de 8.88 metros y encierra.

Fundamenta la demanda en los siguientes,

H E C H O S .

Manifiesta el doctor MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, que respecto al inmueble del cual solicita la venta, se encuentra ubicado en la manzana A lote 16 Ciudadela Divino Niño de Villavicencio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-115263, código catastral 50001010410900016000, con una extensión superficial de 74.50 metros cuadrados cuyos linderos son: POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO: Con el lote 15 de la misma manzana en extensión de 12 metros. POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO: Con carrera 10A (1) en extensión de 4.79 metros, POR EL FRENTE: Con la vía pública V-12 (1) en extensión de 11.44 metros. POR EL FONDO: Con predios de Eloy Parrado en extensión de 8.88 metros y encierra.

Que dicho inmueble fue adquirido por su poderdante y el demandado HELMAN CASTRO HERRERA, mediante escritura pública No. 1.600 del 24 -11-2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio, inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-115263, de la oficina de Instrumentos públicos de este Municipio y que de acuerdo a dicho título son copropietarios su poderdante y el señor HELMAN CASTRO HERRERA, del 100% de la totalidad del inmueble.

Que dicho bien es susceptible de partición material y que señora AURORA ROMERO LADINO, no está obligada a estar en sociedad con el demandado, el cual no ha querido allanarse a la división extraprocesal del mismo.

Mediante auto del 16-08-2019, se admitió la demanda y se ordeno notificar y correrle traslado a la parte demandada, asimismo se reconoció personería al Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, como apoderado judicial de la parte actora.

El demandado HELMAN CASTRO HERRERA, quedo notificado personalmente del auto admisorio de la demanda por intermedio de la secretaria de este despacho, el 30-08-2019 y contra el mismo y por

intermedio de apoderada judicial interpuso excepciones de mérito, a las cuales el despacho mediante proveído del 27-10-2020, se abstuvo de pronunciarse sobre las mismas, toda vez que no son procedentes.

Mediante audiencia virtual de fecha 04-02-2021, se llevo a cabo el interrogatorio al perito VICTOR MANUEL GAITAN CORTES, sin la presencia del demandado y comparecencia de la Dra. CARMEN LORENA LEAL RUIZ, quien fungía como apoderada del mismo y a quien el antes mencionado le revoco el mandato, solicitando el ampro de pobreza, el cual le fue negado por no reunirse los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Como del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-115263, se desprende que el demandado HELMAN CASTRO HERRERA, es dueño del 50% del inmueble antes mencionado, según escritura número 1600 del 24 de noviembre de 2000, corrida ante la Notaria Cuarta de esta ciudad, de igual forma que la demandante AURORA ROMERO LADINO, es propietaria del otro 50%, queda claro para el despacho que el aquí demandado y demandante son dueños en común y pro indiviso del bien inmueble ubicado en la manzana A lote 16 Ciudadela Divino Niño de Villavicencio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-115263, código catastral 50001010410900016000, con una extensión superficial de 74.50 metros cuadrados, por lo cual le asiste a la demandante AURORA ROMERO LADINO, el derecho a solicitar la división y/o venta del bien inmueble.

Así las cosas, este despacho procede a decretar la venta del inmueble objeto de este proceso en pública subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

Como quiera que no se alegó pacto de indivisión en la contestación de la demanda (Art. 409 del C.G.P.), el despacho accede a decretar la venta del mismo en pública subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio,

R E S U E L V E .

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la acción, y su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P. y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-115263 de propiedad de AURORA ROMERO LADINO y HELMAN CASTRO HERRERA, se decreta su SECUESTRO.

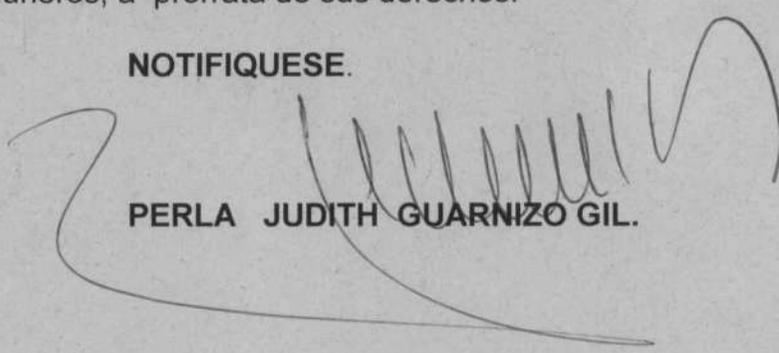
Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Por secretaria, librése despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

TERCERO: los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several vertical strokes and a final flourish.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2019 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 OCT 2021

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de SANDRA MILENA DE ANTONIO HERNANDEZ.

Con auto de fecha 13-09-2019, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra de la antes mencionada, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

La parte demandada SANDRA MILENA DE ANTONIO HERNANDEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la mensajería Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de SANDRA MILENA DE ANTONIO HERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13-09-2019, proferido dentro de presentes diligencias .-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.250.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Proceso 50001400300520100097200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

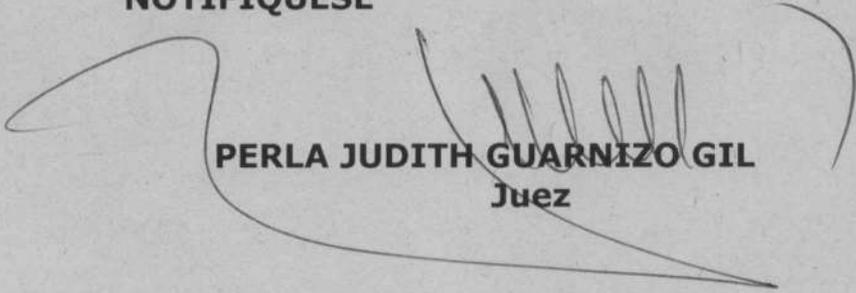
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita en debida forma la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro del inmueble.

Obsérvese que mediante proveído del 22 de julio de 2011, se dispuso oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad a fin de que se tuviera en cuenta que se embargaba únicamente la cuota parte del inmueble que corresponde a JEREMIAS GUTIERREZ MUÑOZ, librándose el oficio No. 1342 del 2 de agosto de mismo año, y a la fecha no se tiene respuesta del mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200010100

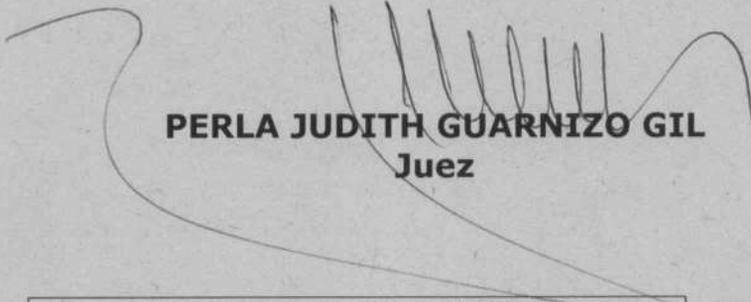
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. JESSICA TATIANA HERNANDEZ BARRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.920.053 de Villavicencio (Meta) y la T. P. No. 322.969 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada MARKETING VALLAS SAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por la Dra. JESSICA TATIANA HERNANDEZ BARRERA, en representación de la sociedad demandada MARKETING VALLAS SAS, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520180105400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

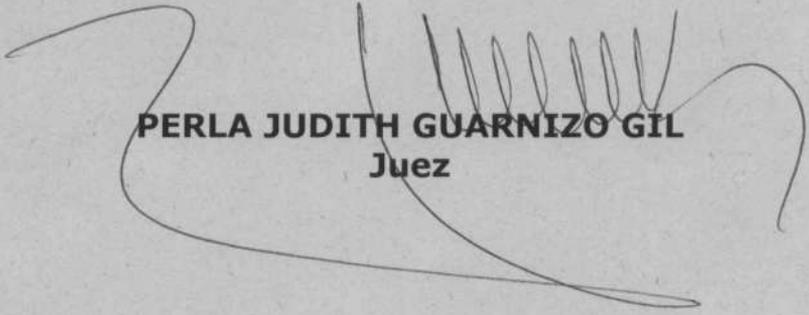
06 OCT 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-129885 de propiedad de FERNANDO TOVAR TAMAYO, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180015100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MANUEL RICARDO REY VELEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.123.532.593 de Fuente de Oro (Meta), y la T. P. No. 281.384 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado AMED ANTONIO MARQUEZ MANOSALVA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

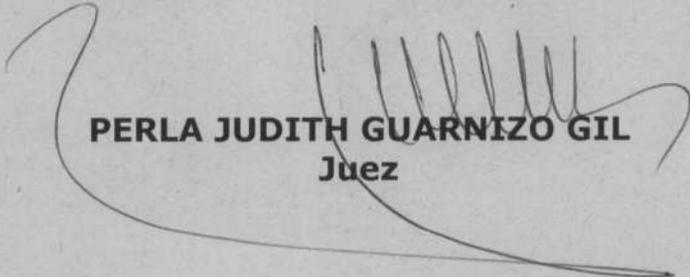
TÉNGASE por revocado el mandato conferido inicialmente a la Dra. LIBIA LORENA MARTINEZ MUTIS por el citado demandado.

Una vez se cancele el saldo correspondiente a la liquidación de costas, se dispondrá como corresponda respecto de la terminación del proceso.

Debe tenerse en cuenta que según la liquidación aprobada mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, con los dineros allegados se cubrió el total de la liquidación del crédito, y quedo un saldo de \$805.212,71, para abonar a costas, las cuales se liquidaron y aprobaron en \$3.320.000,00, luego estaría pendiente por hacer el pago de la diferencia, (\$2.514.787,29), para así poder terminar el presente proceso.

Téngase en cuenta que las costas no generan intereses, luego no se hace necesario tramitar una liquidación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

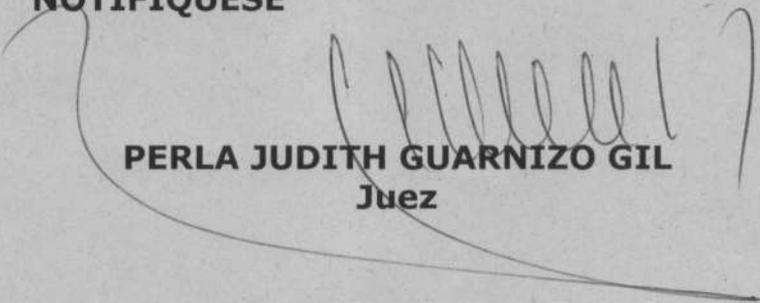
Proceso No. 50001400300520170011500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, de la suma de \$39.579.224,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190082400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

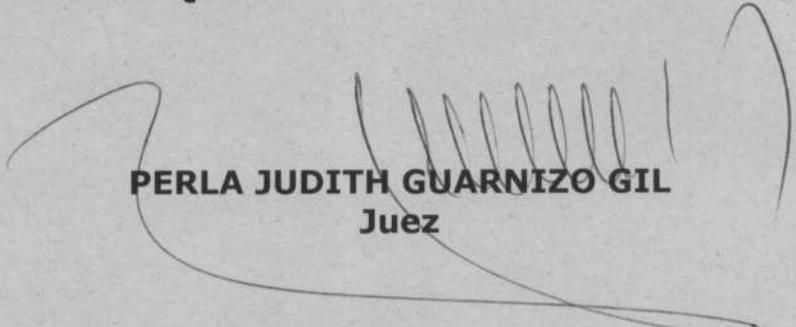
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la firma VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA., representada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como APODERADO JUDICIAL de la demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190035900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

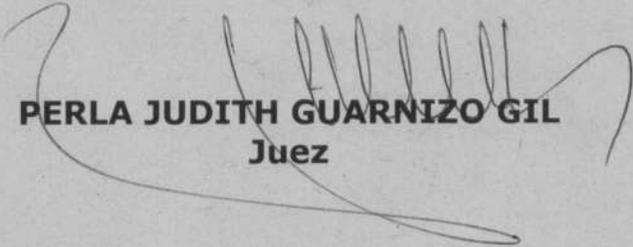
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190029700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

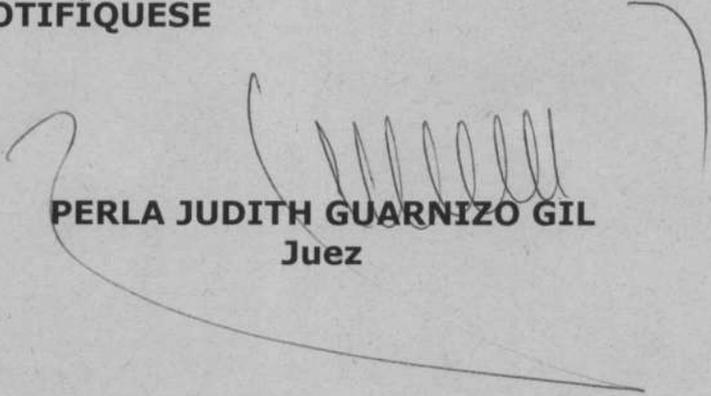
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

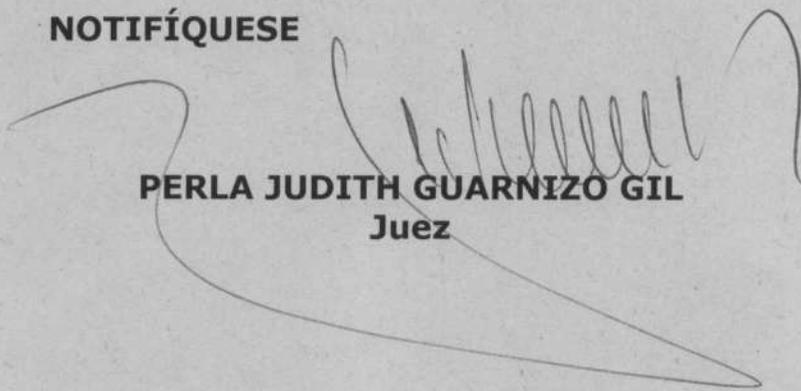
Proceso No. 50001400300520170087500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

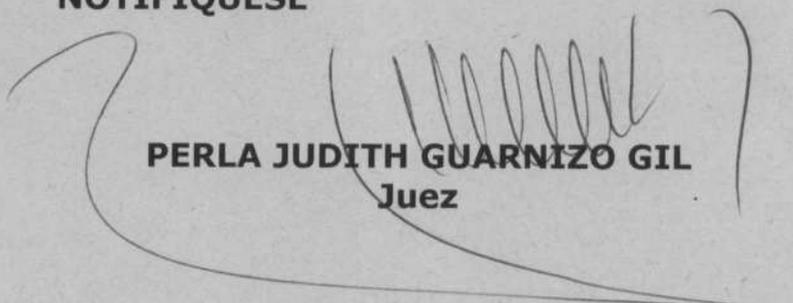
Proceso No. 50001400300520160035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre FIDELIGNO SABOGAL REYES, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a él confiado en las presentes diligencias, advirtiéndole que debe tener en cuenta que lo afectado dentro de la presente acción corresponde a la cuota parte de inmueble de propiedad de la demandada JENNY RUBIELA VACA CORONADO, y que con su administración no puede afectar las cuotas partes del bien que corresponde a otros propietarios.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPALVillavicencio, **06 OCT 2021**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital 1**\$1.575.000**

2015	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
DICIEMBRE	19,33%	2,41 %	26	\$32.897
2016				
ENERO	19,68%	2,46 %	30	\$38.745
FEBRERO	19,68%	2,46 %	30	\$38.745
MARZO	19,68%	2,46 %	30	\$38.745
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$40.320
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$40.320
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$40.320
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$41.895
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$41.895
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$41.895
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$43.155
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$43.155
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$43.155
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$43.943
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$43.943
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$43.943
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$43.943
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$43.943
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$43.943
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$43.155
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$43.155
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$43.155
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$41.580
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$41.265
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$40.793
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$40.635
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$41.265
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$40.635
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$40.320
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$40.163
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$39.848
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$39.375
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$39.218
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$38.903
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$38.588
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$38.273

DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$38.115
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$37.643
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$38.745
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$38.115
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$37.958
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$37.958
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$37.958
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$37.958
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$37.958
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$37.958
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$37.485
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$37.328
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$37.170
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$36.855
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$37.485
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$37.170
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$36.698
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$35.753
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$35.595
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$35.595
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$35.910
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$36.068
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$35.595
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$35.123
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$17.168

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.386.576,50

TOTAL LIQUIDACION 1 \$ 3.961.576,50

Capital 2

\$1.653.750

	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
2016				
ENERO	19,68%	2,46 %	26	\$35.258
FEBRERO	19,68%	2,46 %	30	\$40.682
MARZO	19,68%	2,46 %	30	\$40.682
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140

FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$43.659
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$43.328
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$42.832
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$42.667
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$43.328
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$42.667
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$42.171
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$41.840
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$41.344
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$41.178
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$40.848
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$40.517
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$40.186
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$40.021
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$39.525
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$40.682
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$40.021
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$39.855
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$39.855
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$39.855
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$39.359
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$39.194
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$39.029
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$38.698
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$39.359
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$39.029
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$38.532
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$37.540
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$37.706
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$37.871
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$37.375
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$36.879
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$18.026

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.465.939,70

TOTAL LIQUIDACION 2 \$ 4.119.689,70

Capital 3

\$1.653.750

2016	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
FEBRERO	19,68%	2,46 %	26	\$35.258
MARZO	19,68%	2,46 %	30	\$40.682
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$43.659
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$43.328
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$42.832
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$42.667
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$43.328
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$42.667
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$42.171
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$41.840
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$41.344
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$41.178
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$40.848
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$40.517
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$40.186
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$40.021
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$39.525
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$40.682
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$40.021

ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$39.855
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$39.855
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$39.855
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$39.359
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$39.194
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$39.029

2020

ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$38.698
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$39.359
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$39.029
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$38.532
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$37.540
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$37.706
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$37.871
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$37.375
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$36.879
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$18.026

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.425.257,45

TOTAL LIQUIDACION 3 \$ 4.079.007,45

Capital 4

\$1.653.750

2016	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MARZO	19,68%	2,46 %	26	\$35.258
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313

SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$43.659
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$43.328
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$42.832
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$42.667
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$43.328
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$42.667
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$42.171
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$41.840
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$41.344
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$41.178
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$40.848
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$40.517
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$40.186
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$40.021
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$39.525
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$40.682
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$40.021
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$39.855
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$39.855
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$39.855
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$39.359
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$39.194
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$39.029
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$38.698
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$39.359
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$39.029
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$38.532
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$37.540
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$37.706
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$37.871
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$37.375
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$36.879
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$18.026

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.384.575,20

TOTAL LIQUIDACION 4 \$ 4.038.325,20

Capital 5 \$1.653.750

	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
2016				
ABRIL	20,54%	2,56 %	26	\$36.691
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$42.336
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$43.990
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$45.313
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$46.140
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$46.140
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$45.313
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$43.659
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$43.328
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$42.832
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$42.667
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$43.328
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$42.667
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$42.336
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$42.171
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$41.840
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$41.344
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$41.178
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$40.848
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$40.517
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$40.186
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$40.021
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$39.525
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$40.682
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$40.021
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$39.855
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$39.855
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$39.855
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$39.855
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$39.359
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$39.194
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$39.029

2020

ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$38.698
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$39.359
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$39.029
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$38.532
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$37.540
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$37.375
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$37.706
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$37.871
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$37.375
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$36.879
DECIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$18.026

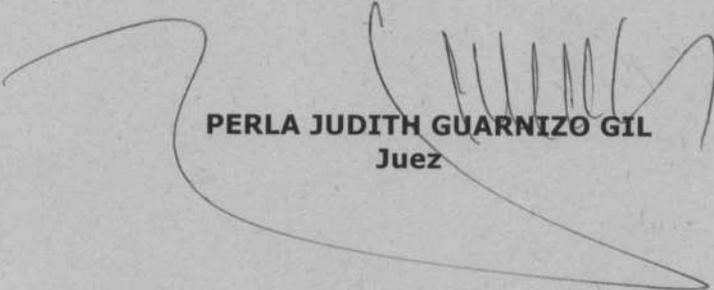
VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.343.672,45

TOTAL LIQUIDACION \$ 3.997.422,45

TOTAL LIQUIDACION \$ 20.196.021,30

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

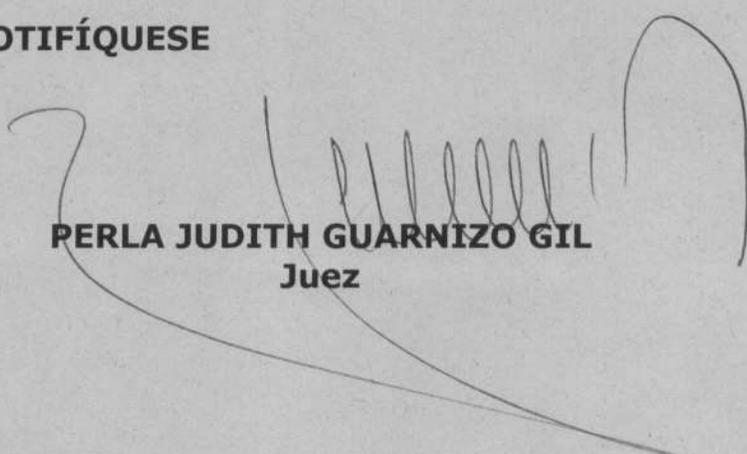
Proceso No. 50001400300520170066300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Tal y como se dispuso en auto del 24 de enero de 2020, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C.G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 29 del mes de OCTUBRE del año **2021**.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190106300

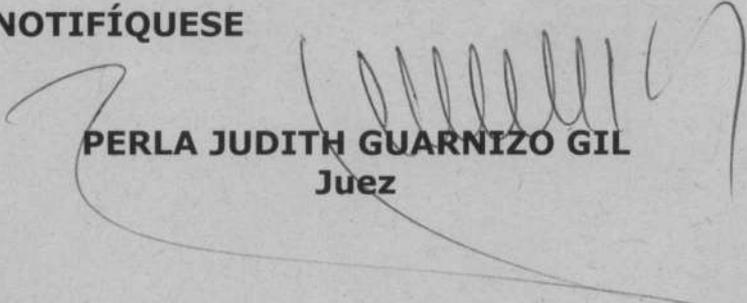
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, quien se identifica con la C. de C. No. 1.018.432.801 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.762 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150123000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

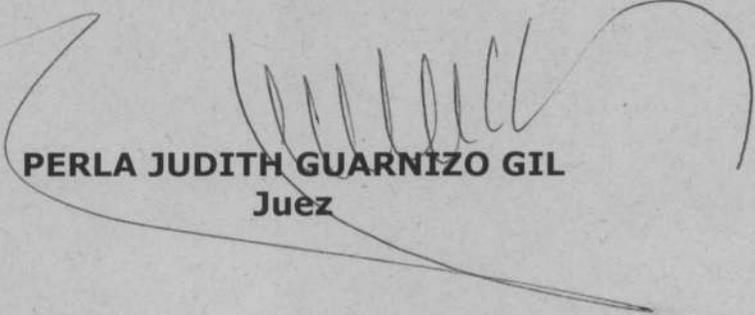
Al revisar la documental allegada por la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, con escrito remitido el 9 de noviembre de 2020, establece el Despacho que la notificación del señor EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, se surtió por aviso y con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., el 26 de septiembre de 2020, y en consecuencia los escritos que presenta el Dr. Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en representación del referido demandado resultan extemporáneos y en consecuencia no es posible tenerlos en cuenta, ante lo que el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento respecto del contenido de los mismos.

Respecto de la entrega del vehículo de placas DJV 006 a la parte demandante, debe hacer tal petición a la Inspección de Policía a la que haya correspondido el comisorio No. 50 del 04-04-2016.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, identificado con la C. de C. No. 86.068.413, y T. P. No. 161.711 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150094500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

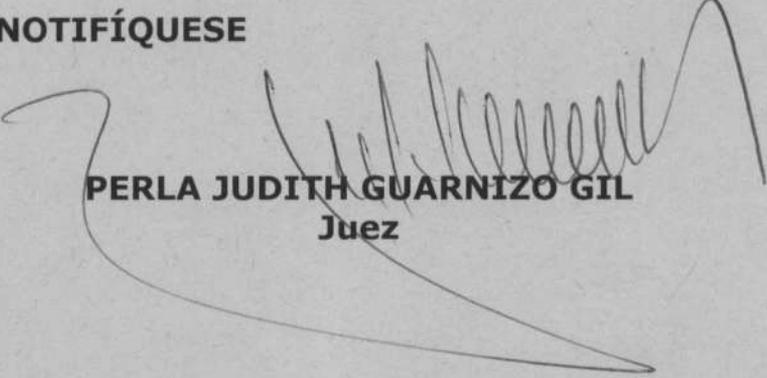
06 OCT 2021

Agregase al expediente la anterior comunicación y sus anexos.

Como quiera que de la lectura de la documentación allegada, se establece que la motocicleta de placas TTU02C se encuentra retenida en custodia en las instalaciones de la Policía del Municipio de Puerto López, para el cumplimiento de la diligencia de secuestro ordenada con anterioridad y con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Infórmese a la autoridad que ejecutó la retención del rodante lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170089200

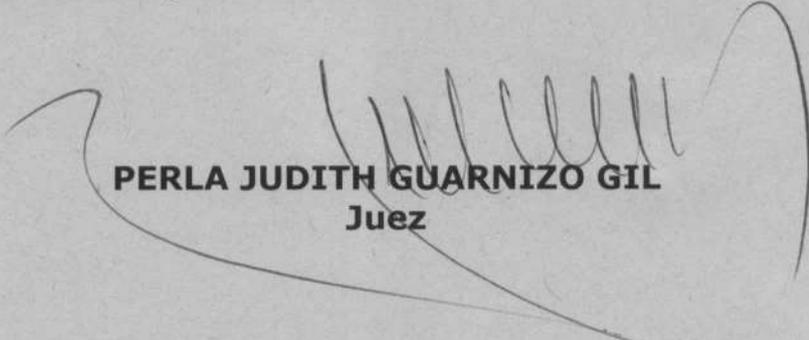
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JAUN CARLOS TABARES GARCIA, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 3707 del 13 de agosto de 2021 visto a folio 50 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170110400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

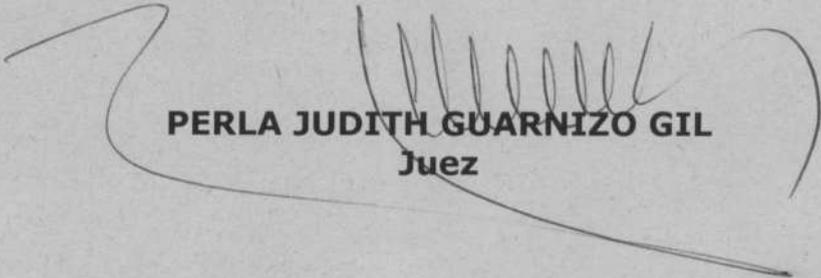
06 OCT 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-97828, de propiedad de CLAUDIA PATRICIA RIVERA MOYOA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

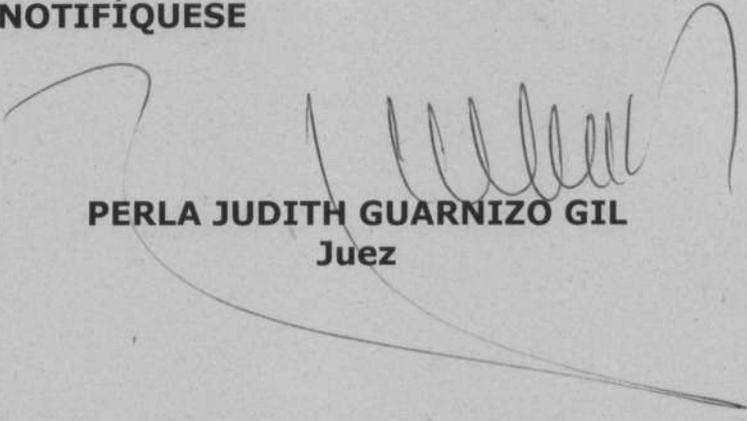

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170029700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **06 OCT 2021**

Tal y como se dispuso en auto del 24 de enero de 2020, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 25 del mes de Noviembre del año **2021**.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la Dra. SONIA FLOR PEREZ GARZON, encuentra procedente el Despacho disponer la aclaración del auto de fecha 18-02-2021, en el sentido de que se reconoce interés para actuar dentro de la presente sucesión a la señora ASTRID CAROLINA MORENO, como compañera permanente del señor MARIANO ALVAREZ CUBEA (Q.E.P.D.), quien manifiesta que acepta la asignación y/o asignaciones que como tal le puedan corresponder.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-29745 denunciado como de propiedad del causante MARIANO ALVAREZ CUBEA (Q.E.P.D.). Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190050000

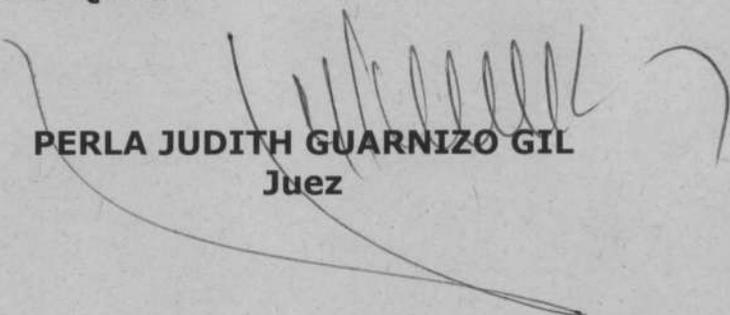
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega al demandante HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS, de la suma de \$60.075.500,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

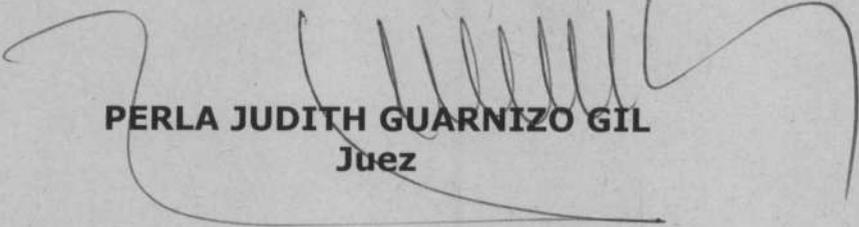
Proceso No. 50001400300520190043800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que el comisorio No. 020 de febrero 26 de 2020, ya ha sido agregado al expediente mediante auto del 16 de marzo de 2021, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de los anteriores escritos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

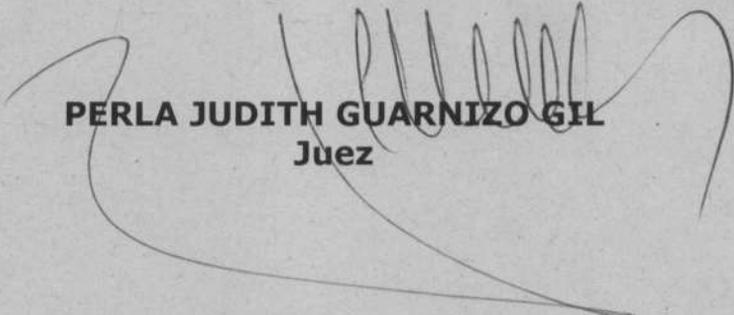
06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, identificado con la C. de C. No. 1.0750665328 de Zipaquirá (Cundinamarca), y T. P. No. 268.201 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado FABIAN GAONA LEAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas y por el medio más expedito remítanse o entréguese al solicitante.

Para los fines que estimen pertinentes se deja en conocimiento de las partes en la presente acción, la documental que allega la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190087400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

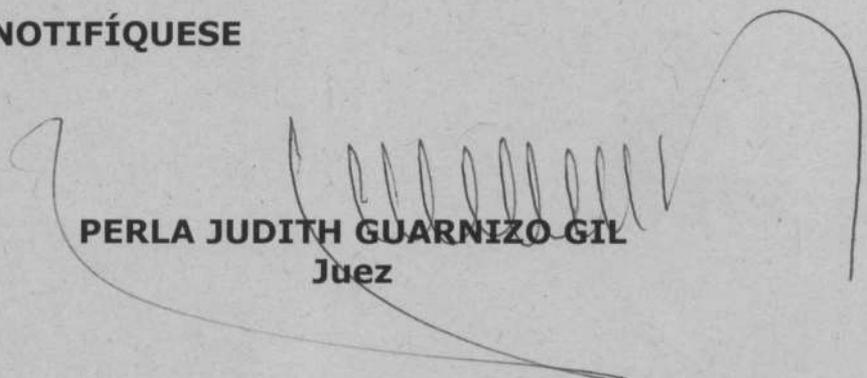
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.733 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.749 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que no se reconoció personería al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre su renuncia.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170105400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

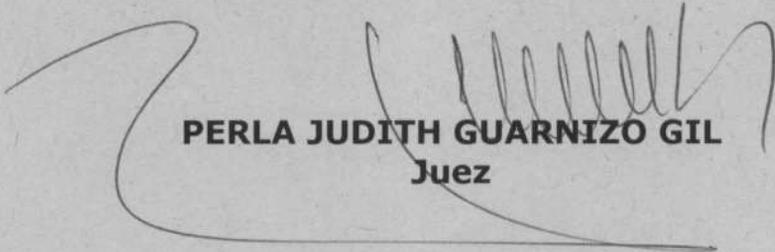
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

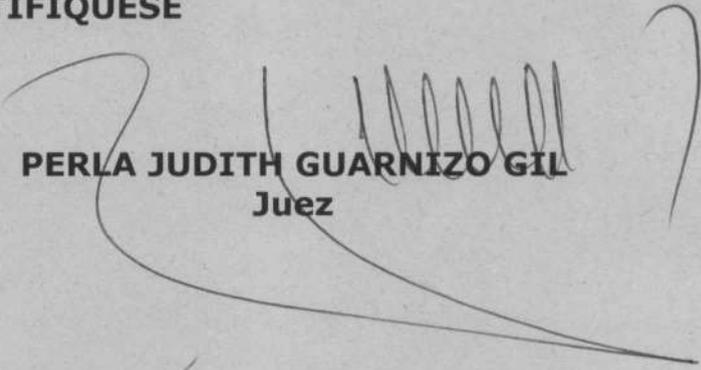
Proceso No. 50001400300520170031600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

TENGASE por reasumido el mandato conferido al Dr. ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el presente proveído la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, de la suma de \$21.435.767,00 MLC; valor correspondiente a la liquidación del crédito que se encuentra aprobada. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190116300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Conforme a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE remitir al correo del apoderado de la parte demandante el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

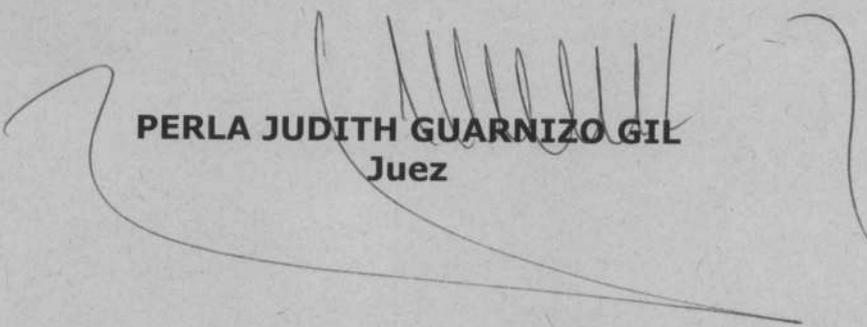
En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO** y de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Secretaria proceda de conformidad.

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

En oportunidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Comisorio 11001310301920170038801

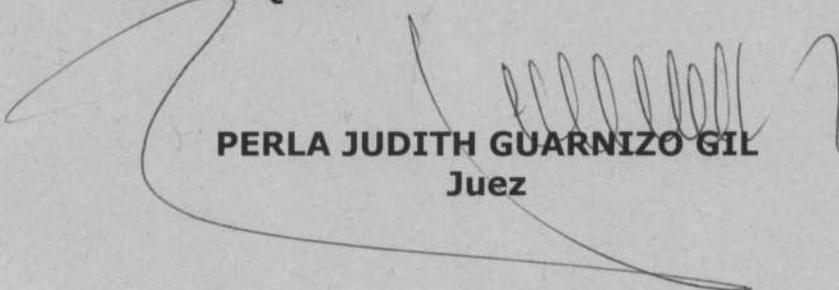
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Tal y como se dispuso en auto del 21 de febrero de 2021, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro delegada, SEÑALASE la hora de las 8-A.M, del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**.

Comuníquese a la auxiliar de la justicia designada la fecha aquí señalada. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

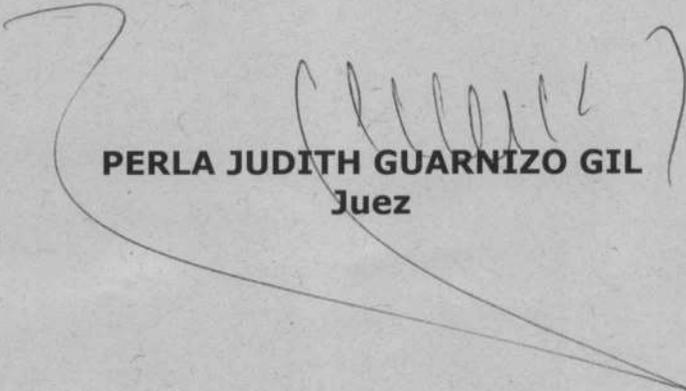
Proceso No. 50001400300520190008900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

Tal y como se dispuso en auto del 21 de febrero de 2020, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 12 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

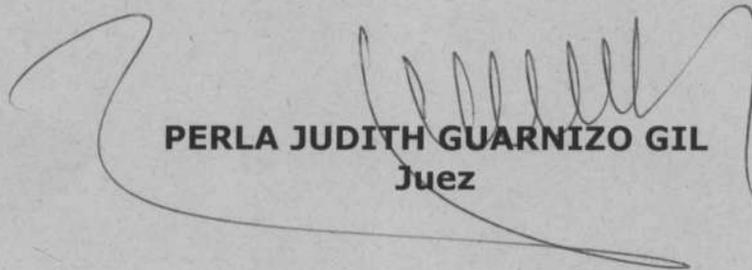
Proceso 50001400300520190045800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Agregase al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la anterior comunicación y anexos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190106700

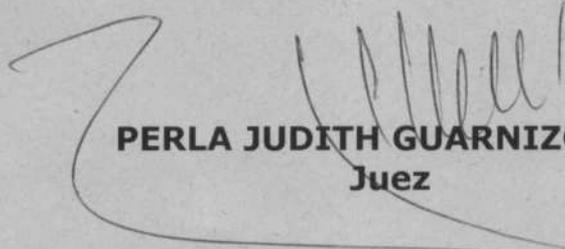
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Teniendo en cuenta que las certificaciones expedidas por INTERRAPIDISIMO y vistas a folios 16, 19 y 30 vuelto precedentes se tornan contradictorias, pues en las dos primeras citadas se entrega la correspondiente comunicación y en la última se sostiene que la dirección es errada o no existe, por lo que no se entrega, tratándose de la misma dirección, previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado, ORDENASE oficiar a la citada empresa de correo a fin de que aclare tal situación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190012800

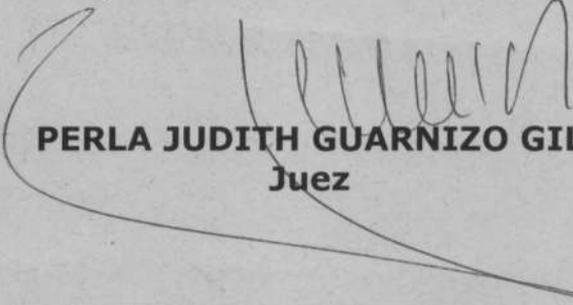
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del art. 384 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 36 de la Ley 820 de 2003, SEÑALASE la hora de las 8.AM del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180029400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

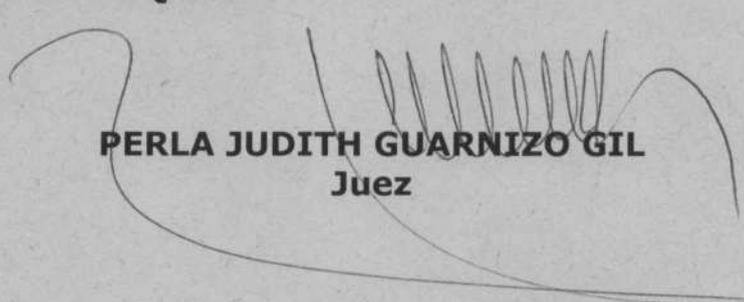
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M., del día 3 del mes de DICIEMBRE del **2021**.

DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y si acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LUCIA PARRADO HERRERA, contra YESID LOPEZ RINCON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

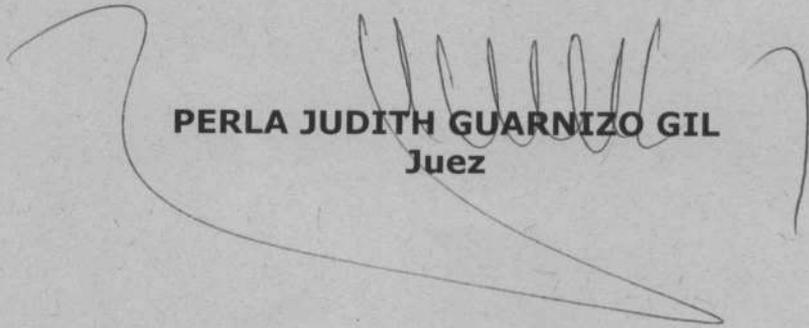
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante la entrega del título judicial que se encuentra consignado para el presente proceso por la suma de \$188.250,00. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. PAULO MORITZ KON, representante legal de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y por la señora MARIA ALEXANDRA GOMEZ SUAREZ, en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., representado en éste acto por el Dr. PAULO MORITZ KON, en favor de la señora MARIA ALEXANDRA GOMEZ SUAREZ.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la señora MARIA ALEXANDRA GOMEZ SUAREZ, como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado MARIO ALFONSO CARDENAS CUSBA, se surte con la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los informes presentados por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO de MARIA ALEXANDRA GOMEZ SUAREZ, antes PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y antes BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra MARIO ALFONSO CARDENAS CUSBA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

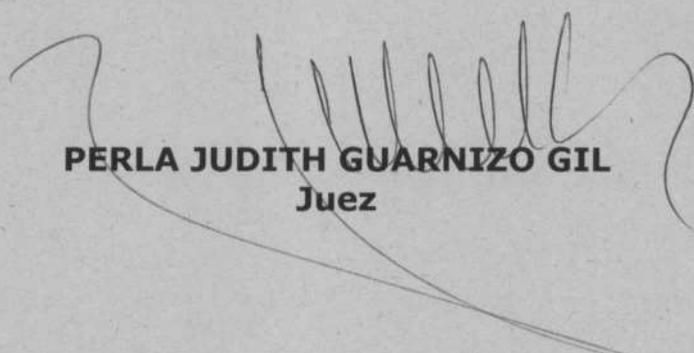
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170054000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

Como quiera que con los dineros entregados en la presente acción, se cubre el valor total de la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, contra NELSON CULMA MOSQUERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

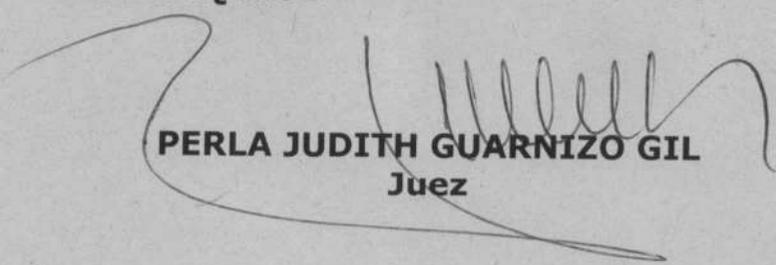
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140031200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra JENNY SIERRA CASTRILLON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

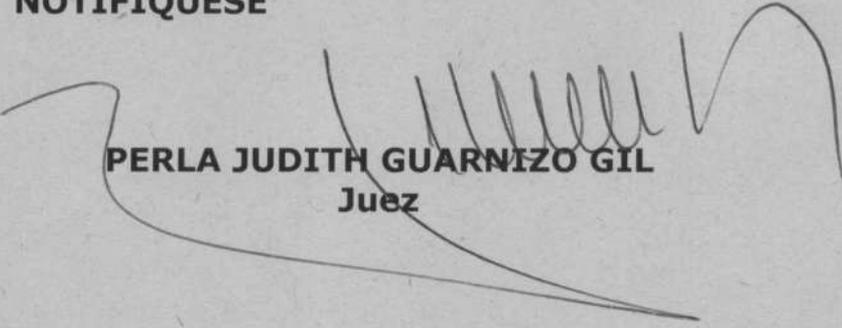
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170054100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANANDINA S. A., contra OLGA JANETH RODAS MANCERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Como quiera que el señor EDWIN SANCHEZ, no es parte en la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito por el presentado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180095400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE EVER TRIANA PEÑA, contra EVER BUENDIA OLAYA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

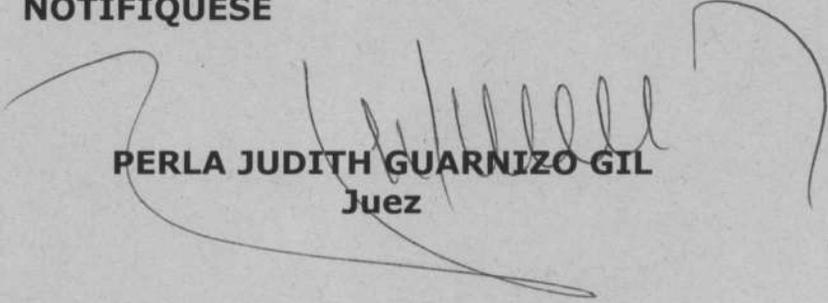
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170104300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra la sociedad AUDIOMET S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180044200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra YUDY MARTINEZ MENDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

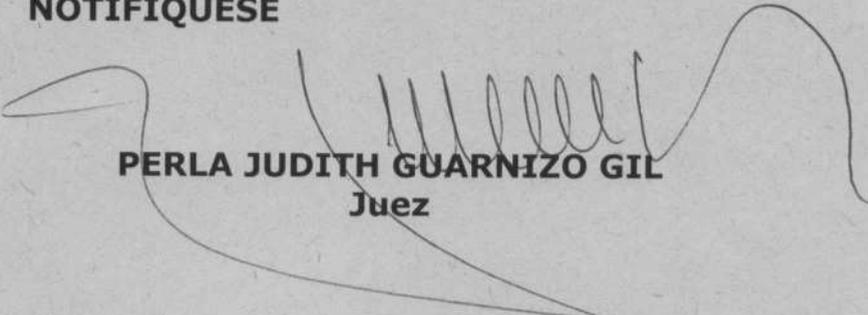
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190095300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra MARISOL GARCIA CAMACHO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

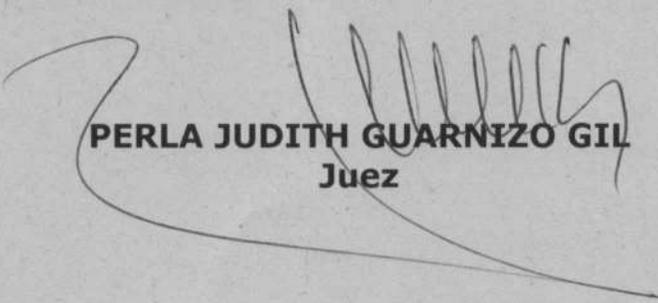
Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160095400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra JHON EDICSON AGUDELO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

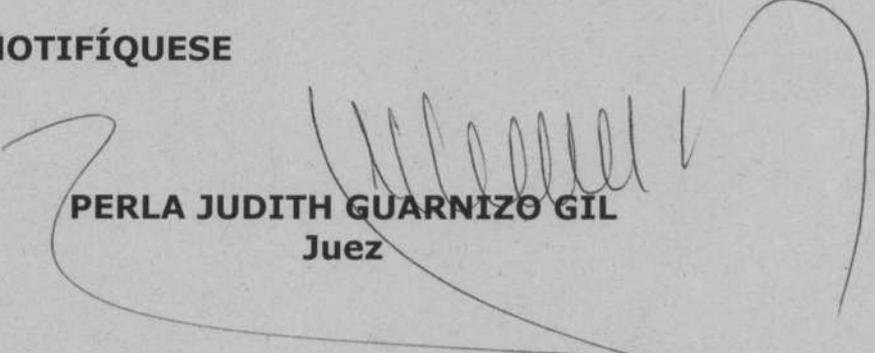
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170104500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANANDINA S. A., contra JOSE GREGORIO MORENO OCHOA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

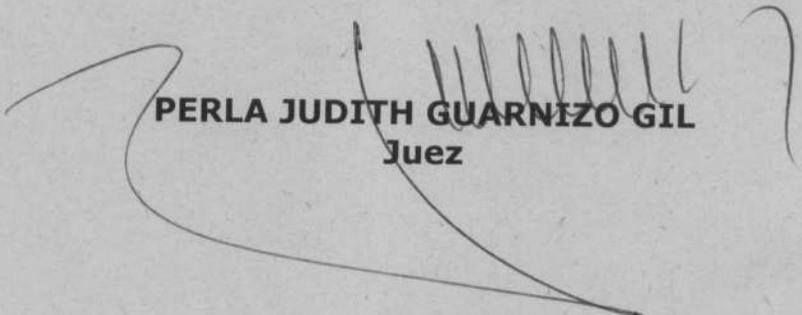
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180044800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra JHON JAIME CHAPARRO GOMEZ y CARLOS AURELIO CHAPARRPO FUENTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

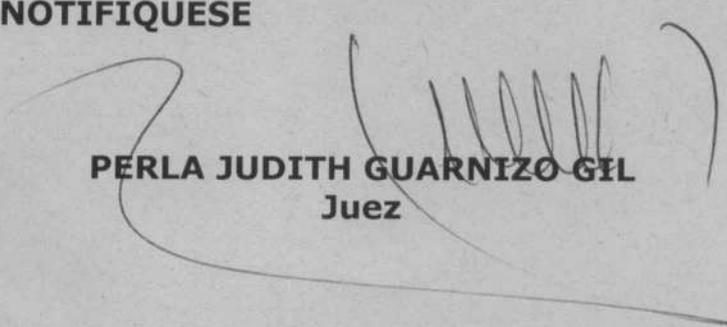
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180083500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALFONSO LOZANO PARRA, contra CARLOS GALVIS LUQUE, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

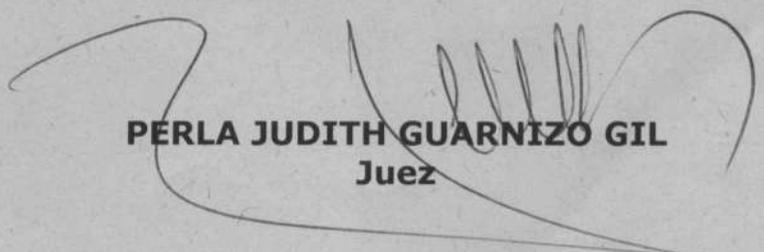
Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de RUBEN DARIO PORTUGUEZ ARIAS, contra OSCAR LIBARDO QUEVEDO ATEHORTUA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

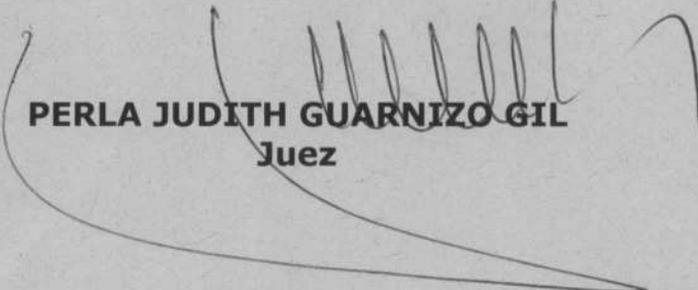
Cuarto: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sexto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Séptimo: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180116100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA SUCURSAL ESPERANZA", contra DARIO BERMUDEZ MURILLO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

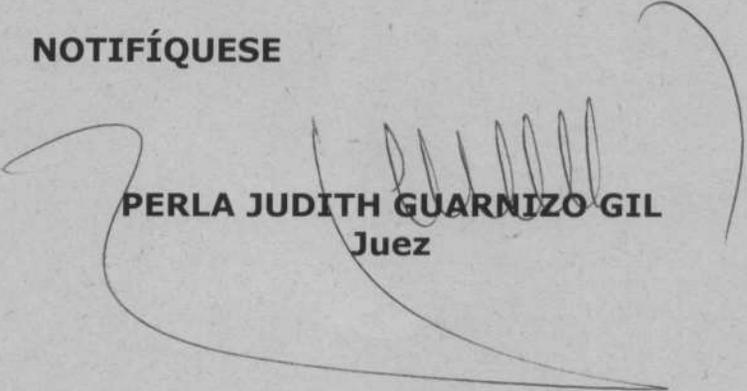
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190084000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO DE BOGOTA S. A., contra YURI LORENA TORRES HUERTAS.

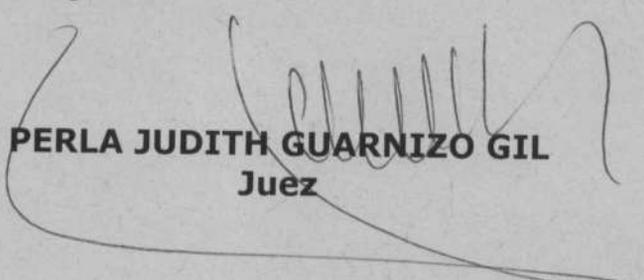
SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas en el curso de la acción. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse inmovilizado el rodante de placas INX 297, ORDENASE OFICIAR a quien corresponda a fin de que se haga entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190011700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 25 precedente, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO PH, contra BIBIANA TOVAR BARRIENTOS, por pago total de la obligación.

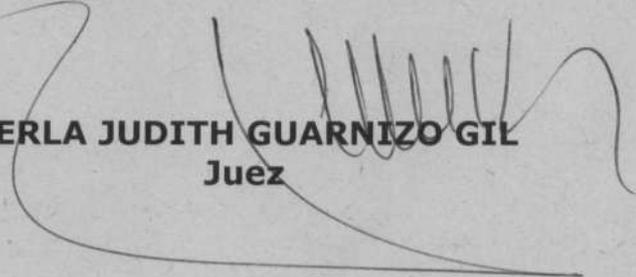
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402300520140038100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra NEDY SHIRLEY TRUJILLO GARCIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

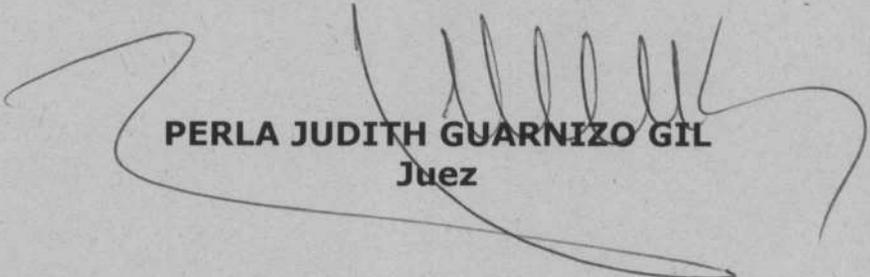
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160109800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, representante legal de la cooperativa demandante y el demandado OSCAR HUMBERTO CARDONA PINILLA, se dispone la entrega a la cooperativa por intermedio de su representante de la suma de \$3.417.000,00; y la devolución de los dineros que resulten como remanente en favor del demandado. (\$2.332.999,99) Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario efectúense las conversiones y los fraccionamientos a que haya lugar.

Como quiera que con los dineros consignados dentro de la presente acción se cubre el valor referido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA. "COOPFUR LTDA.", contra OSCAR HUMBERTO CARDONA PINILLA, por pago total de la obligación.

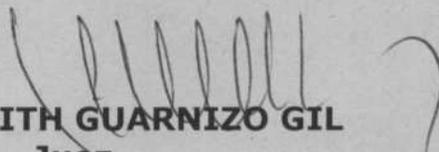
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190115100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANANDINA S. A., contra LENCY YURENA CAMACHO HIGUIA.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero donde se encuentre el vehículo de placas INV 614 a fin de que haga entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial.

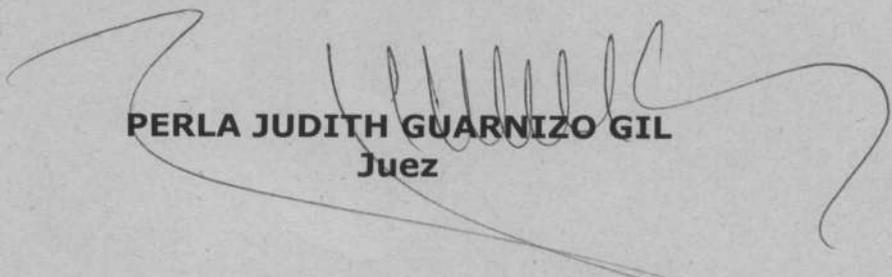
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190090800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con la C. de C. No. 79.781.349 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 102.688 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE, contra DANIEL HERNANDO NIÑO MORALES, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

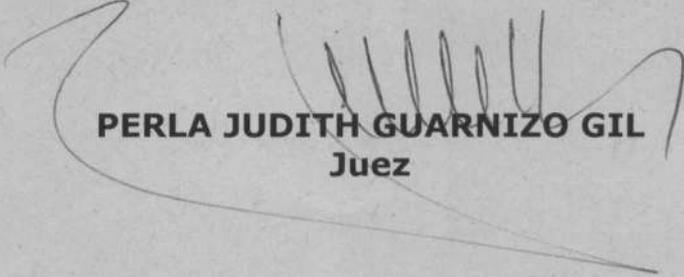
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO RESIDENCIAL SHANTELL, contra NAIDA TERESA MOLINA GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

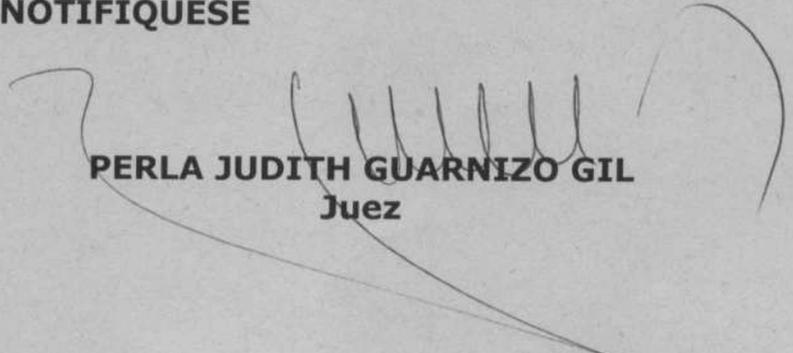
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170009700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ, identificada con la C. de C. No. 40.189.592 de Villavicencio (Meta) y T. P. No. 311.835 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado OSCAR ALEXANDER CASTRO LADINO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JOSE ALBERTO DIAZ CASTRO, contra OSCAR ALEXANDER CASTRO LADINO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

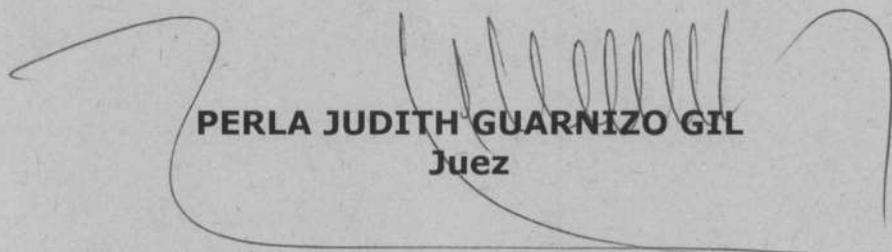
Cuarto: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre

embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez